

respuesta a solicitud de calidad de bien. Radicación 76-001-4003-020- 2018-101400 Oficio No. N/R

Ospina Gomez, Eneida <eneida.ospina@cali.gov.co>

Mié 14/07/2021 9:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

219

1 archivos adjuntos (2 MB)

170331 AIDE PRADO MANRIQUE - CASO 177657.pdf;

Cordial saludo,

Señora RUBY CARDONA LONDOÑO - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL, adjunto oficio con radicado No. 202141810100170331, radicado padre No. 202141310500031782 y caso No. 177657.

Nota: El oficio que se remite es el mismo relacionado con la respuesta que le fue enviada a la señora AIDE PRADO MANRIQUE - apoderada del demandant e DORA INES CAICEDO DE OSORIO.

Agradezco su atención.

Atentamente,

DATIC

ENEIDA OSPINA GOMEZ
Auxiliar Administrativo - Apoyo Administrativo
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 8965851
CAM Avenida 2 Norte # 10 - 70 Piso 16
Dirección
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

<https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/161863/recuerde-que-el-cali-de-la-comuna-donde-vive-le-brinda-diferentes-servicios/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 14 JUL 2021
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 9:55 am



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141810100170331

No. Caso: 177657

Fecha: 23-06-2021 10:45:55

TRD: 4181.010.13.0412.017033

Rad. Padre: 202141310500031782

147704

AIDE PRADO MANRIQUE
CALLE 11A # 65A - 43
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: Respuestas a Solicitud de Calidad de Bien

Proceso: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía

Demandante: Dora Inés Caicedo de Osorio

Apoderado: Aidé Prado Manrique

Demandados: José Over Duque Marín, Herederos Indeterminados de la Señora
Martha Inés Giraldo de Pérez y demás personas Inciertas e
Indeterminadas.

Radicación: 76 001 4003 020- 2018-101400 Oficio No. N/R

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud descrita en el asunto, donde se requiere se conceptúe la calidad del bien del predio registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-746344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le comunico que en el ámbito de nuestra competencia, una vez realizado el estudio jurídico al folio en mención y consultados nuestros archivos, las bases de datos que registran el patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali, el Sistema de Información Geográfico Catastral - SIGCAT y el Sistema de Información de Bienes Inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali - SIBICA, se verificó que dicho inmueble no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este Distrito.

Por otra parte, con relación al predio identificado en la base de datos catastral con el número predial Nacional 760010100181500330026500000002 e ID 44593 ubicado



en Carrera 94D No. 1C -61, también se verifica que no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejido o bien de uso público propiedad de este Distrito.

Es de precisar además que, el predio 760010100181500330026500000002, va relacionado exclusivamente con la construcción o mejora levantada sobre el terreno, el cual de acuerdo al registro catastral se identifica con el número predial 760010100181500330026500000001.

No obstante, lo anterior, la información sobre la Calidad de Bien de un inmueble, no certifica la propiedad del mismo.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO
DIRECTOR TECNICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS

Anexo:

Copia:

Proyectó: Linda Stella Grajales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Linda Stella Grajales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: Dora Stella Ceballos - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



República de Colombia



Ca 398876049

122



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498)

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACIÓN	SIN CUANTIA

--- DESCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO ---

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON	C.C. N°. 14.992.475

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LUIS ORISON ARIAS BONILLA, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIO TITULAR.---

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO

----- COMPARECENCIA -----

Compareció el señor JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.992.475 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito, con T.P. No 34.825 del C.S.J., quien manifestó: _____

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que actuando en mi calidad de apoderado oficioso de los señores YOLIMA PINO PINO, con C.C. No. 25.493.515, MARIA MELIDA FARFAN MAHECHA, con C.C. No. 38.970.483, MANUEL BOLIVAR SANCHEZ ANTE, C.C. No. 16.595.376, BERTHA MARIA GUASCA CHAMIZO, C.C. No. 38.993.637, RUTH

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - En línea con el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Natalia Cruz Gutierrez

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 610B0384DB94F

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 398876049



09/02/2018 J06917A1U30AUH

Cadena S.A. No. 9909940 2.4-06-21

6

MARINA ROJAS, con C.C. No. 29.620.557, PAMFILIA RUANO RUIZ, C.C. No. 31.302.921, ABRAHAM ITUYAN, C.C. No. 16.632.814, MARIA LETICIA CALVO, C.C. No. 38.995.160, GERMAN BOLIVAR SANCHEZ, C.C. No. 14.939.129, JOSE ARQUIRIO OSORIO SANCHEZ, C.C. No. 16.587.524, y SONIA AYDEE OROZCO BARONA, C.C. No. 34.533.313, protocoliza con este instrumento público una copia autentica de la sentencia No 24 de fecha 6 de junio de 2018 dictada por la señora JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante la cual se dispuso que: Declarar que pertenece por prescripción extraordinaria de dominio o usucapion extraordinaria a: -----

1.- La señora YOLIMA PINO PINO, con C.C. No. 25.493.515 el inmueble ubicado en la carrera 94C #1C-30 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200050001 y con matrícula inmobiliaria No 370-746343 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia. -----

2.- La señora MARIA MELIDA FARFAN MAHECHA, con C.C. No. 38.970.483 el inmueble ubicado en la carrera 94C #1C-24 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200040001 y con matrícula inmobiliaria No 370-746342 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia. -----

3.- A la señora BERTHA MARIA GUASCA CHAMIZO, C.C. No. 38.993.637, y señor MANUEL BOLIVAR SANCHEZ ANTE, C.C. No. 16.595.376, y el inmueble ubicado en la carrera 94C #1C-16 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200030001 y con matrícula inmobiliaria No



370-746341 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia.

4.- La señora RUTH MARINA ROJAS, con C.C. No. 29.620.557 el inmueble ubicado en la carrera 94C #1C-10 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200020001 y con matrícula inmobiliaria No. 370-746339 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia.

5.- A la señora PAMFILIA RUANO RUIZ, C.C. No. 31.302.921, y al señor ABRAHAM ITUYAN, C.C. No. 16.632.814, el inmueble ubicado en la carrera 94C #1C-04 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200010001 y con matrícula inmobiliaria No. 370-746340 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia.

6.- A la señora MARIA LETICIA CALVO, C.C. No. 38.995.160, y al señor GERMAN BOLIVAR SANCHEZ, C.C. No. 14.939.129, el inmueble ubicado en la carrera 94D #1C-21 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-064200310001 y con matrícula inmobiliaria No. 370-746352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia.

7.- A la señora SONIA AYDEE OROZCO BARONA, C.C. No. 34.533.313, y señor JOSE ARQUIRIO OSORIO SANCHEZ, C.C. No. 16.587.524, el inmueble ubicado en la carrera 94D #1C-04 del barrio Alto de Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali, con código catastral F-063700020001 y con matrícula inmobiliaria No. 370-



09/02/2018 1066000400007A



Ca 398076048

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Natalia Cruz
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 610B0384DB94F

746348 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; cuyos linderos y demás particularidades se encuentra establecido en la misma sentencia. **SEGUNDO.-** Que dicha sentencia se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Instrumento públicos de Cali, en cada uno de los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria tal como consta en las anotaciones que adjunto. **TERCERO.-** Que **PROTOCOLIZA** mediante este instrumento público dicha sentencia y el audio-video de la audiencia No 23 celebrada el 6 de junio de 2018, en la que se dicto la sentencia, para que haga parte de la misma y surta todos los efectos legales. **(Hasta aquí la minuta presentada por el interesado) Se incluye formato de control de asistencia a la audiencia y constancia de ejecutoria de la sentencia.**

CUARTO: En consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.- Se advierte que **"POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 57 DECRETO 960 DE 1970)".--**

—OTORGAMIENTO —

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por **EL COMPARECIENTE** quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. **EL COMPARECIENTE** declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias



Aa050808584

223



Ca398876047

anteriores, impone sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

--- AUTORIZACIÓN ---

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los documentos presentados por el compareciente y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente acto genera para el otorgante.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números: Aa050808584-Aa050808585-Aa050808586	
Derechos	\$ 59,400
DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCION NUMERO 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADO POR LA RESOLUCION NUMERO 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019.	
RECAUDOS	\$ 12,400
IVA	\$ 21,014
SALVEDADES O CORRECCIONES	



09/02/2018 1032954U18A7AAU

ELABORADA SANDRA LOZANO, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR CAROLINA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 CV: 610B0384DB94F



Ca398876047

10

RAMIREZ

EL OTORGANTE:

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON CON C.C. N°. 14.992.475		
ESTADO CIVIL: <i>Soltero</i>		
DIRECCIÓN: <i>Cra 4 # 8. 63 of 306</i>		
DOMICILIO: <i>Cali</i>		
TELÉFONO: <i>313 677 3366</i>		
CORREO ELECTRÓNICO: <i>casaciudadencali@ciudadencali.com</i>		
OCUPACIÓN: <i>Abogado</i>		



NOTARIA OCTAVA

LUIS ORISON ARIAS BONILLA
NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE CALI - NOTARIO TITULAR

CV: 610B0384DB94F



REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Notaria Cali
Natalia Cruz Gutierrez
Notaria Encargada

Natalia Cruz Gutierrez

La presente copia es COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL de la Escritura Pública N°. 498 de fecha 12 DE FEBRERO DEL 2019, que reposa en el protocolo de la Notaría. Con destino a: USO DEL INTERESADO.

SE EXPIDE EN 3 HOJAS ÚTILES. Expedida en CALI el día 04 DE AGOSTO DEL 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59 O en Nuestra página web con el código de verificación(CV) 610B0384DB94F



NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA ENCARGADA

CV: 610B0384DB94F



TIGNE CD



Ca398882385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Sala No. 73

Audiencia N°023

Inicio de audiencia: 10:00 a.m. del 06 de junio de 2018
Fin de la audiencia: 11:45 a.m. del 06 de junio de 2018

Proceso : VERBAL ESPECIAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandantes : *YOLIMA PINO PINO. C.C. 25.493.515
*MARIA NELIDA FARFAN MAHECHA C.C. 38.970.483
*MANUEL BOLIVAR SANCHEZ ANTE C.C. 16.595.376
*RUTH MARINA ROJAS C.C. 29.620.557
*PAMFILIA RUANO RUIZ C.C. 31.302.921
*MARIA LETICIA CALVO C.C. 38.995.160
*JOSE ARQUIRIO OSORIO SANCHEZ C.C. 16.587.524
*SONIA AYDEE OROZCO BARONA C.C. 34.533.313

Demandados : *JOSE OVER DUQUE MARIN
*MARTHA LUCIA PEREZ GIRALDO
*Herederos indeterminados de la señora MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ
*PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Intervinientes:
Juez : MIREYA ACOSTA DEVIA
Apoderado demandante : JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON
Auxiliar de la Justicia : CLARA ISABEL TENORIO REYES

ALEGATOS DE CONCLUSION

Apoderado judicial del demandante abogado JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON.

ANALISIS DEL DESPACHO TODOS LOS ELEMENTOS DEL PROCESO

SENTENCIA #024

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Notaria
Cali
Natalia Cruz Cuervo
Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca398882385

Cadenas S.A. No. 590905310 24-06-21

12



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que pertenece por prescripción extraordinaria de dominio o usucapión extraordinaria a:

1.1. **YOLIMA PINO PINO. C.C. 25.493.515** que manifestó que su estado civil es soltera, el inmueble ubicado en la carrera 94 C # 1 C-30 del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 005 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: **NORTE:** 15.20 metros de frente, con la carrera 94 C de la actual nomenclatura urbana de Cali. **SUR:** CON LOS LOTES 25 Y 27, en parte de la misma manzana 0642, predios ocupados por María Orfelia Álvarez Montes. **ORIENTE:** En 27.00 metros con lotes 06 y 07 de la misma manzana 642 y parte con la manzana 643. **OCCIDENTE:** Con el LOTE 004 de la misma manzana 642, ocupado por la señora María Nélida Farfan Mahecha, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746343.

1.2. **MARIA NELIDA FARFAN MAHECHA C.C. 38.970.483** que manifestó que su estado civil es soltera, el inmueble ubicado en la carrera 94 C # 1 C-24, del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 004 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: **NORTE:** 8.00 metros de frente, con la carrera 94 C de la actual nomenclatura urbana de Cali. **SUR:** CON LOS LOTES 27 y 28 de la misma manzana 0642. **ORIENTE:** En 21,80 metros con el LOTE 005 de la misma manzana 642, predios ocupados por la señora Gloria Patricia Buesaco Pino. **OCCIDENTE:** Con el LOTE 003 de la misma manzana 642, predio ocupado por el señor Manuel Bolívar Sánchez Ante, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746342.

1.3. **MANUEL BOLIVAR SANCHEZ ANTE C.C. 16.595.376** y la señora **BERTHA MARIA GUASCA CHAMIZO C.C. 38.993.637** quien manifiesto tener unión marital de hecho con, el inmueble ubicado en la carrera 94 C # 1 C-16, del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 003 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: **NORTE:** 8.00 metros de frente con la carrera 94 C de la actual nomenclatura urbana de Cali. **SUR:** con el Lote 029 de la misma manzana 0642. **ORIENTE:** En 21,00 metros con el LOTE 004 de la misma manzana 642, predios ocupados por la señora María Nelida Farfan Mahecha. **OCCIDENTE:** Con el LOTE 002 de la misma manzana 642, predio ocupado por la señora Ruth Marina Rojas, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746341.

[Handwritten signature]



2239



1.4. RUTH MARINA ROJAS C.C. 29.620.557 que manifestó que su estado civil es soltera, el inmueble ubicado en la carrera 94 C # 1 C-10, del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 002 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: 8.00 metros de frente, con la carrera 94 C de la actual nomenclatura urbana de Cali. SUR: con el Lote 030 de la misma manzana 0642. ORIENTE: En 10,00 metros con el LOTE 003 de la misma manzana 0637. OCCIDENTE: Con el LOTE 001 de la misma manzana, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746339.

1.5. PAMFILIA RUANO RUIZ C.C. 31.302.921 y al señor ABRAHAM ITUYAN C.C. 16.632.814 que manifestó ser casados, el inmueble ubicado en la carrera 94 C # 1 C-04 del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 0001 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: 7,60 metros de frente, con la carrera 94 C de la actual nomenclatura urbana de Cali. SUR: con 14.00 metros con el Lote 030 de la misma manzana 0642. ORIENTE: En 14.00 metros con el LOTE 002 de la misma manzana 642, predio ocupado por la señora Ruth Marina Rojas. OCCIDENTE: en 14.00 metros con la calle 1C de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746340.

1.6. MARIA LETICIA CALVO C.C. 38.995.160 y al señor GERMAN BOLIVAR SANCHEZ C.C. 14.939.129 con unión marital de hecho, el inmueble ubicado en la carrera 94 D # 1 C-21, del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 0031 de la manzana 0642 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: 8.50 metros con el Lote 032 de la misma manzana 0642. SUR: con la Carrera 94 D. ORIENTE: En 10.00 metros con el LOTE 032 de la misma manzana 642. OCCIDENTE: Con la Calle 1 C de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746352.

1.7. JOSE ARQUIRIO OSORIO SANCHEZ C.C. 16.587.524 y SONIA AYDEE OROZCO BARONA C.C. 34.533.313 quienes manifestaron que su estado civil es casados entre sí, el inmueble ubicado en la carrera 94 D # 1 C-04, del Barrio Alto Meléndez de la actual nomenclatura urbana de Cali; distinguido con el número 002 de la manzana 0637 del sector F de la comuna 18 del plano catastral de la ciudad de Cali, el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: 19.50 metros con la carrera 94 D y parte del Lote 003 de la misma manzana 0637. SUR: en 10,00 metros con el Lote 001 de la misma manzana 0642. ORIENTE: En 16,50 metros con el LOTE 003 de la misma manzana 0637. OCCIDENTE: En 17,60 metros con la Calle 1 C de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuya Matrícula Inmobiliaria es la Nro. 370-746348.



Ca398882384

Cadena S.A. No. 80000540 24-06-21

14



SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la inscripción de esta demanda en correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: Ordenar consecucionalmente la inscripción de esta sentencia en el correspondiente libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, de conformidad con lo reglado en el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012.

CUARTO: sin condena en costas por no existir controversia.

QUINTO: Fijense como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia perito Doctora CLARA ISABEL TENORIO REYES la suma de \$3.500.000,00 MCTE, los cuales deberán ser cancelados dentro de los tres días siguientes al presente fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del C.G.P.

SEXTO: Sin consultar la presente providencia de acuerdo a lo proveído en el literal C, del Artículo 70 de la Ley 794 del 2003.

SÉPTIMO: ejecutoriada la anterior decisión, ARCHÍVESE las presentes diligencias.

Se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, encontrándose conforme con la decisión, y a su vez solicita se adicione a la sentencia el área de cada uno de los inmuebles.

Como quiera que en la sentencia no se indicó el área de cada uno de los inmuebles y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso nos dice : *"cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de Sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada la misma oportunidad"* como esta sentencia fue dictada de conformidad con el artículo 373 del código general y la solicitud de la adición se hizo dentro de la misma audiencia, tenemos que efectivamente es importantísimo dar el área de cada uno de los inmuebles, lo hacemos de la siguiente manera:

ADICIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA #024:

Al numeral 1.1 El inmueble que le corresponde a la señora YOLIMA PINO PINO con un ÁREA de 349.50 M2

Al numeral 1.2 El inmueble que le corresponde a la señora MARIA NELIDA FARFAN MAHECHA con un ÁREA de 199.60 M2.

Al numeral 1.3 El inmueble que le corresponde a los señores MANUEL BOLÍVAR SÁNCHEZ ANTE Y BERTHA MARIA GUASCA CHAMIZO con un ÁREA de 167 M2.

Al numeral 1.4 El inmueble que le corresponde a la señora RUTH MARINA ROJAS con un ÁREA de 80,00 M2.

Handwritten signature or initials in green ink.

226 A



numeral 1.5 El inmueble que le corresponde a los señores PAMFILIA RUANO RUIZ y ABRAHAM ITUYAN con un ÁREA de 132.48 M2.

numeral 1.6 El inmueble que le corresponde a los señores MARÍA LETICIA CALVO y GERMÁN BOLÍVAR SÁNCHEZ con un ÁREA de 85,00 M2.

Al numeral 1.7 El inmueble que le corresponde a los señores JOSÉ ARQUIRIO OSORIO SÁNCHEZ y SONIA AYDEE OROZCO BARONA con un ÁREA de 258.30 M2.

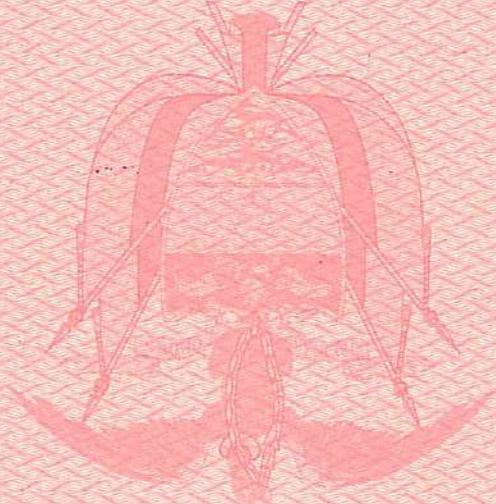
Los demás puntos que dan igual.

Es todo, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 11:45 de la mañana.

La Juez

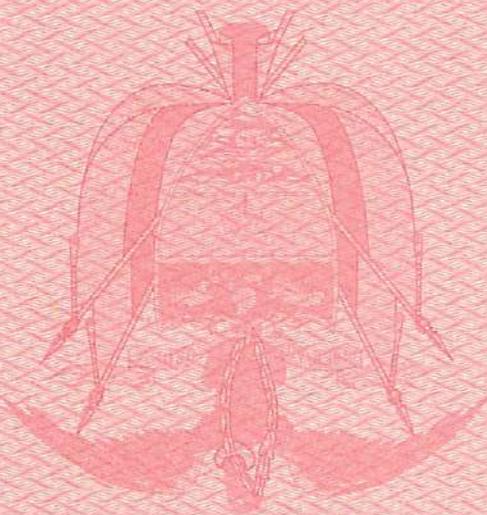

MIREYA ACOSTA DEVIA

-6-




Notaria
Cali
Calle Cruz Calvaria
Avenida Francisco de

16



NOTARÍA OCTAVA DE CALI

Es fiel y copia Auténtica del Original que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública No 498 12 DE FEBRERO DE 2019, de esta Notaria, expedido en Cali 06 DE AGOSTO DE 2021.

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59



NATALIA CRUZ GUTIERREZ NOTARIA ENCARGADA

Handwritten signature and stamp of Notaria 8 Cali, including the text 'República de Colombia', 'Notaria 8 Cali', and 'Natalia Cruz Gutierrez Encargada'.



Ca398882383

Ca398882383





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2021/7

Certificado generado con el Pin No: 210819139146693058

Nro Matrícula: 370-746342

Pagina 1 TURNO: 2021-343364

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:47:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 10-03-2006 RADICACIÓN: 2006-17938 CON: SENTENCIA DE: 06-03-2006
CODIGO CATASTRAL: 760010100181500330004000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro 623 de fecha 24-11-2005 en JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI LOTE. con area de 100 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CONTENIDOS EN LA SENTENCIA # 024 DEL 06-06-2018 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. LOTE CON AREA DE: 199.60 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

LOS SEÑORES JOSE OVER DUQUE MARIN Y MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ ADQUIRIERON ASI:MEDIANTE SENTENCIA 623 DEL 24-11-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE CALI QUE CONTIENE LA ADJUDICACION EN SUCESION DEL SEÑOR GIRALDO HENAO JULIO CESAR, A FAVOR DE DUQUE MARIN JOSE OVER [50 %] Y GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES [50 %], REGISTRADA EN LA MATRICULA 84453 EL 6-03-2005.MEDIANTE ESCRITURA 499 DEL 05-03-1976 NOTARIA 1 DE CALI SE REGISTRO LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR CARDONA RAMIREZ JOAQUIN, A FAVOR DE GIRALDO HENAO JULIO CESAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84453 EL 11-03-1976.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 94 C # 1 C - 24 (DIRECCION CATASTRAL)
1) LOTE UBICADO EN LA REGION DE MELENDEZ PARCELACION "RIO MELENDEZ" LOTE.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 84453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-17938

Doc: SENTENCIA 623 del 24-11-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA MISMA SUCESION. BOLETA FISCAL 50087666 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MARIN JOSE OVER

CC# 16590819 X 50%

DE: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X 50%

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-30192

Doc: OFICIO 926 del 13-04-2010 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 210819139146693058

Nro Matrícula: 370-746342

Pagina 2 TURNO: 2021-343364

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:47:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ, SOBRE DERECHOS DEL 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

A: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-62546

Doc: OFICIO 1297 del 04-05-2016 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ESTE Y OTRAS RAD: 2015 - 00170

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUESACO PINO GLORIA PATRICIA

CC# 29122745

DE: CALVO MARIA LETICIA

CC# 38995160

DE: FARFAN MAHECHA MARIA NELIDA

CC# 38970483

DE: OROZCO BARONA SONIA AYDEE

CC# 34533313

DE: OSORIO SANCHEZ JOSE ARQUIRIO

CC# 16587524

DE: ROJAS RUTH MARINA

CC# 29620557

DE: RUANO RUIZ PAMFILIA

CC# 31302921

DE: SANCHEZ ANTE MANUEL BOLIVAR

CC# 16595376

A: DUQUE MARIN JOSE OVER

A: HEREDERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ

A: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-128327

Doc: OFICIO 3806 del 08-11-2016 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 926 DEL 13-04-2010, RAD. 2010-00121-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

A: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-63989

Doc: OFICIO 1784 del 07-06-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 210819139146693058

Nro Matrícula: 370-746342

Pagina 4 TURNO: 2021-343364

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:47:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-343364

FECHA: 19-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5221

Certificado generado con el Pin No: 210819145446692440

Nro Matrícula: 370-746343

Pagina 1 TURNO: 2021-343338

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:41:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 10-03-2006 RADICACIÓN: 2006-17938 CON: SENTENCIA DE: 06-03-2006
CODIGO CATASTRAL: 760010100181500330005000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en SENTENCIA Nro 623 de fecha 24-11-2005 en JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI LOTE con area de 200 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CONTENIDOS EN LA SENTENCIA # 024 DEL 06-06-2018 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. LOTE CON AREA DE: 349.50 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

LOS SEVORES JOSE OVER DUQUE MARIN Y MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ ADQUIRIERON ASI:MEDIANTE SENTENCIA 623 DEL 24-11-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE CALI QUE CONTIENE LA ADJUDICACION EN SUCESION DEL SE'OR GIRALDO HENAO JULIO CESAR, A FAVOR DE DUQUE MARIN JOSE OVER [50 %] Y GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES [50 %], REGISTRADA EN LA MATRICULA 84453 EL 6-03-2005.MEDIANTE ESCRITURA 499 DEL 05-03-1976 NOTARIA 1 DE CALI SE REGISTRO LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR CARDONA RAMIREZ JOAQUIN, A FAVOR DE GIRALDO HENAO JULIO CESAR, REGISTRADA EN LA MATRICULA 84453 EL 11-03-1976.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 94 C # 1 C - 30 (DIRECCION CATASTRAL)
1) LOTE UBICADO EN LA REGION DE MELENDEZ PARCELACION "RIO MELENDEZ" LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 84453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-2006 Radicación: 2006-17938

Doc: SENTENCIA 623 del 24-11-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA MISMA SUCESION. BOLETA FISCAL 50087666 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MARIN JOSE OVER

CC# 16590819 X 50%

DE: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X 50%

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-30192

Doc: OFICIO 926 del 13-04-2010 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

22

230

Certificado generado con el Pin No: 210819145446692440

Nro Matrícula: 370-746343

Pagina 2 TURNO: 2021-343338

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:41:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION INTTESTADA DE LA CAUSANTE MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ, SOBRE DERECHOS DEL 50% ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

A: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-62546

Doc: OFICIO 1297 del 04-05-2016 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ESTE Y OTRAS RAD: 2015 - 00170

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUESACO PINO GLORIA PATRICIA

CC# 29122745

DE: CALVO MARIA LETICIA

CC# 38995160

DE: FARFAN MAHECHA MARIA NELIDA

CC# 38970483

DE: OROZCO BARONA SONIA AYDEE

CC# 34533313

DE: OSORIO SANCHEZ JOSE ARQUIRIO

CC# 16587524

DE: ROJAS RUTH MARINA

CC# 29620557

DE: RUANO RUIZ PAMFILIA

CC# 31302921

DE: SANCHEZ ANTE MANUEL BOLIVAR

CC# 16595376

A: DUQUE MARIN JOSE OVER

A: HEREDERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ

A: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-128325

Doc: OFICIO 3805 del 08-11-2016 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 926 DEL 13-04-2010, RAD. 2010-00121-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GIRALDO MARTHA LUCIA

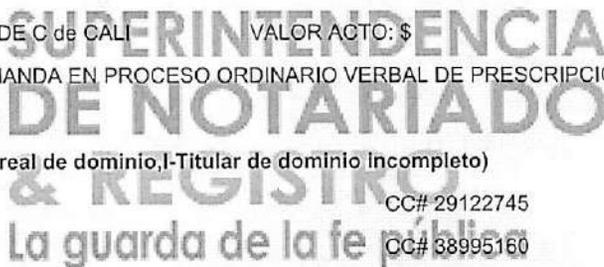
A: GIRALDO DE PEREZ MARTHA INES

CC# 38994366 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-2018 Radicación: 2018-63989

Doc: OFICIO 1784 del 07-06-2018 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

24
RBI

Certificado generado con el Pin No: 210819145446692440

Nro Matrícula: 370-746343

Pagina 4 TURNO: 2021-343338

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:41:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-343338

FECHA: 19-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

41
22

Certificado generado con el Pin No: 210806995846181137

Nro Matrícula: 370-337326

Pagina 1 TURNO: 2021-325239

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 03:30:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 24-05-1990 RADICACIÓN: 27453 CON: ESCRITURA DE: 17-05-1990
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1250 DEL 03-05-90 NOTARIA 4 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984) (AREA:- 10.40 x 8.60 M2.)

AREA Y COEFICIENTE

ARFA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JULIO CESAR GIRALDO HENAO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOAQUIN CARDONA RAMIREZ POR ESCRITURA # 499 DEL 05-03-76 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 11-03-76.- JOAQUIN CARDONA RAMIREZ ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS PROINDIVISOS DEL 50% A ALICIA LLANOS DE HOYOS POR ESCRITURA # 3207 DEL 18-07-60 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-07-60.- EL OTRO 50% POR COMPRA JUNTO CON ALICIA LLANOS DE HOYOS A MARGARITA ZARABATIN DE DIAZ GRANADOS POR ESCRITURA # 4809 DEL 14-10-58 DE NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 08-11-58.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) CARRERA 94C 1-C-25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

- 84453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-1990 Radicación: 27453

Doc: ESCRITURA 1250 del 03-05-1990 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$26,136

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO HENAO JULIO CESAR

CC# 2623593

A: RENTERIA MARIA DORALINA

X

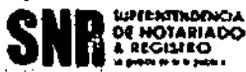
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-32486

Doc: ESCRITURA 0950 del 16-03-2001 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA - GRAVAMEN -2A COLUMNA - BF#11344482 DE 04-05-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

42
233

Certificado generado con el Pin No: 210806995846181137

Nro Matrícula: 370-337326

Pagina 2 TURNO: 2021-325239

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 03:30:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RENTERIA MARIA DORALINA

CC# 31236654 X

A: VILAMAR LUIS ALONSO CC.15810830

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-2004 Radicación: 2004-37959

Doc: CERTIFICADO 224 del 04-03-2003 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA NRO. 0950 CON BASE EN LA ESCRITURA NRO. 0646 DE 26-02-2003 NOTARIA NOVENA DE CALI, BTA, FISCAL # 10196531/ 10202847 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILAMAR LUIS ALONSO

CC# 15810830

A: RENTERIA MARIA DORALINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-2004 Radicación: 2004-73631

Doc: ESCRITURA 3377 del 31-08-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SEGUNDA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTERIA MARIA DORALINA

CC# 31236654 X

A: BUITRAGO BETANCOURTH CLAUDIA ELENA

CC# 66951485

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-10-2007 Radicación: 2007-84840

Doc: CERTIFICADO 0857 del 05-06-2007 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESC.3377. (CERTIFICADO CON BASE EN ESC.2091 DEL 31-05-2007).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BETANCOURTH CLAUDIA ELENA

CC# 66951485

A: RENTERIA MARIA DORALINA

CC# 31236654 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

49
N

Certificado generado con el Pin No: 210806995846181137

Nro Matrícula: 370-337326

Página 3 TURNO: 2021-325239

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 03:30:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-325239 FECHA: 06-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

44
252



ESCRITURA NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS
 CINCUENTA (1250) -----
 DE FECHA: MAYO TRES (03) DE MIL NO
 VECIENTOS NOVENTA (1.990). -----
 CONTRATO: VENTA DE CONTADO.-----
 OTORGANTES: VENDEDOR: JULIO CESAR ---

GIRALDO HENAO. -----
 COMPRADORA: MARIA DORALINA RENTERIA CANDELO.-----
 MATRICULA DEL INMUEBLE: 370-0084453.-----
 INMUEBLE UBICADO EN: CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA MUNICIPIO
 DE CALI, LOTE DE TERRENO.-----
 En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento
 del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí, -----
 SAMUEL BUITRAGO HURTADO, NOTARIO CUARTO DE CALI -----
 compareció el señor JULIO CESAR GIRALDO HENAO, varón casado,
 mayor de cincuenta años de edad, vecino y residente en Cali,
 cedulaado bajo el No. 2.623.593 de Roldanillo, valle y mani-
 festó: PRIMERO: Que mediante escritura pública No. 499 ----
 de 5 de marzo de 1.976 otorgada en la Notaria Primera de---
 Cali, registrada bajo matrícula Inmobiliaria No. 370-0084---
 453 de la Oficina de registro respectiva, adquirió el siguiente
 inmueble: Un lote de terreno situado en la región de ----
 Meléndez, o Parcelación Río Meléndez, antigua Urbanización-
 las Delicias, corregimiento La buitrrera, Municipio de Cali,--
 marcado con los números 38 y 40 del plano de la Urbaniza---
 ción Río Meléndez, con área de dos mil setecientos treinta y
 siete (2.737 mts 2), aproximadamente, alinderado así: ---
 Por el Norte, en longitud de 50 metros con terrenos de la--
 Sociedad Gómez & Cia. Ltda, calle en proyecto al medio; se-
 parte del mojón uno (1) y se sigue en dirección hacia el
 mojón Nro. 2; por el Occidente, con terrenos de la misma ---
 sociedad, calle en proyecto al medio, en longitud de 54.50-
 metros, se parte del mojón número 1; por el sur, en longi-

47

tud de 50 metros con terrenos de la misma sociedad Gómez--
e Cía Ltda, que forman las parcelas 10 y 11 y por el ---
Oriente, calle en proyecto al medio, en longitud de 55 ---
metros con terrenos de la sociedad varias veces nombrada, -
en su parcela Nro. 18 se parte de este lindero del mojón---
Nro. 2. FICHA CATASTRAL: Antes 2-002-419. Hoy : Y-002-418-
01. SEGUNDO: Que segregada del lote que se acaba de alin-
derar, transfiere a título de venta y enajenación perpetua
en favor de la señora MARIA DORALINA RENTERIA =====
el derecho de dominio que tiene sobre una porción de terreno
que la compradora ha venido poseyendo desde hace varios años
y en la cual ha plantado las mejoras que se hallan protocoli-
zadas mediante escritura No. 887 de 10 de Febrero de 1989,
otorgada en la Notaría SEGUNDA de Cali, situada dicha por--
ción de terreno en la carrera 94C No. 1025, Barrio-Alto ---
Meléndez de Cali, y que mide aproximadamente 10.40 metros de
frente por 8.60 metros de fondo siendo sus linderos los si-
guientes: NORTE, CON PREDIO del vendedor y ocupado por Salo-
mé Segura; por el Sur, con la carrera 94C; por el ORIENTE,--
con predio ocupado por Dora Caicedo; y OCCIDENTE, con pre-
dio ocupado por Gonzalo Jácome.-----
TERCERO: Que hace la venta por la suma de VEINTISEIS MIL
CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 26.136.00), la cual declara
recibida de manos de la compradora a entera satisfacción.
CUARTO: Que la porción de terreno que vende se encuentra li-
bre de embargos y toda clase de gravámenes y limitaciones -
de dominio, obligandose a salir al saneamiento en los casos
que determina la Ley.--- Presente la compradora MARIA ---,
DORALINA RENTERIA ===== mayor de edad, vecina de Cali, -
casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.236.654
de Cali, manifestó que acepta esta escritura y la venta que
por medio de ella se le hace, así como las declaraciones--
allí contenidas por estar de acuerdo con lo pactado, y ---

46
236



que es un hecho cierto que desde hace
VARIOS AÑOS ESTA en posesión de lo ven-
dido.- HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.
Se agregan comprobantes.-----
Leído por los otorgantes, aceptan en-
todas y cada una de sus partes y ad-

vertidos del registro dentro del término legal, firman ante
mí y conmigo, el Notario que de lo expuesto doy fé.-----

EXENTOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO 2503/87.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 0306125 del.-----

27 de Abril de 1.990, expedido por la Tesoreria Municipal
de Santiago de Cali, el cual certifica que el predio NO.--

Y00241801. DIRECCION: V CGTO LA BUITRERA., 134T, avaluado
en \$ 56.000.00., a nombre de GIRALDO H JULIO C, valido el

30 de JUNIO de 1.990.-----

Derechos \$ 1.000.00 Decreto 1680/89.--- Se extendió en las

hojas Nos. AB 19850453 y AB 19850454. PAGO DE IMPUESTO RE

TENCION EN LA FUENTE \$ 261,36 ----- LEY 55/85.-



Julio Cesar Giraldo

JULIO CESAR GIRALDO HENAO

CC# 2.623.593 Roldanillo-V.



Maria Renteria

MARIA DORALINA RENTERIA

CC# 312366547 CALI

PASA

47



EL NOTARIO.....SAMUEL BUITRAGO HURTADO

[Handwritten signature]

[Handwritten number]

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

NOTARIA 61 - 61
UNA SESENTA Y UNA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACIO EN BLANCO

ESTE ESPACIO EN BLANCO



1607
Mayo 17

AA 24423760



15 MAY 2006

237

ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN - - - - MIL

SEISCIENTOS SIETE (1.607). - - - - -

CONTRATO : PROTOCOLIZACION JUICIO DE

SUCESION . - - - - -

OTORGANTE : JOSE OVER DUQUE MARIN . -

En la ciudad de Cali, Departamento del

Valle del Cauca, República de Colombia, a los diez y siete (17)

dias del mes de mayo - - - - - del año dos mil seis

(2.006) AL DESPACHO DEL NOTARIO DOCE DE CALI, CUYO CARGO

EJERCE JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ . - - - -

Compareció JOSE OVER DUQUE MARIN , mayor de edad, vecino

de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número

16.590.819 expedida en Cali (Valle) , de estado civil

casado con sociedad conyugal vigente . - - - - -

quien obra en su propio nombre y representación y

manifiesto: PRIMERO : Que presenta para su protocolización

y archivo en esta notaria , el trabajo de partición de los

bienes del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO

tramitado y terminado en el Juzgado Primero de familia

de Cali, cuya cuenta de partición fue aprobada mediante

sentencia número 623 del 24 de noviembre del

2.005 , registrada cuenta de partición y sentencia

aprobatoria en la oficina de Registro de esta ciudad de

Cali, bajo la (s)matricula(s) inmobiliarias número(s)

370- 84453 , - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

El mencionado trabajo de partición lo compone un cuaderno

constante de 2 6 4 hojas útiles . En consecuencia desde

ahora y para siempre inserto en el protocolo de este año

2.006 , el referido proceso de sucesión bajo el número

de orden que le corresponde y en el número de hojas antes



PC014851241



23-06-21 PC014851241

KAG0YDJ518
THOMAS GREG & SONS

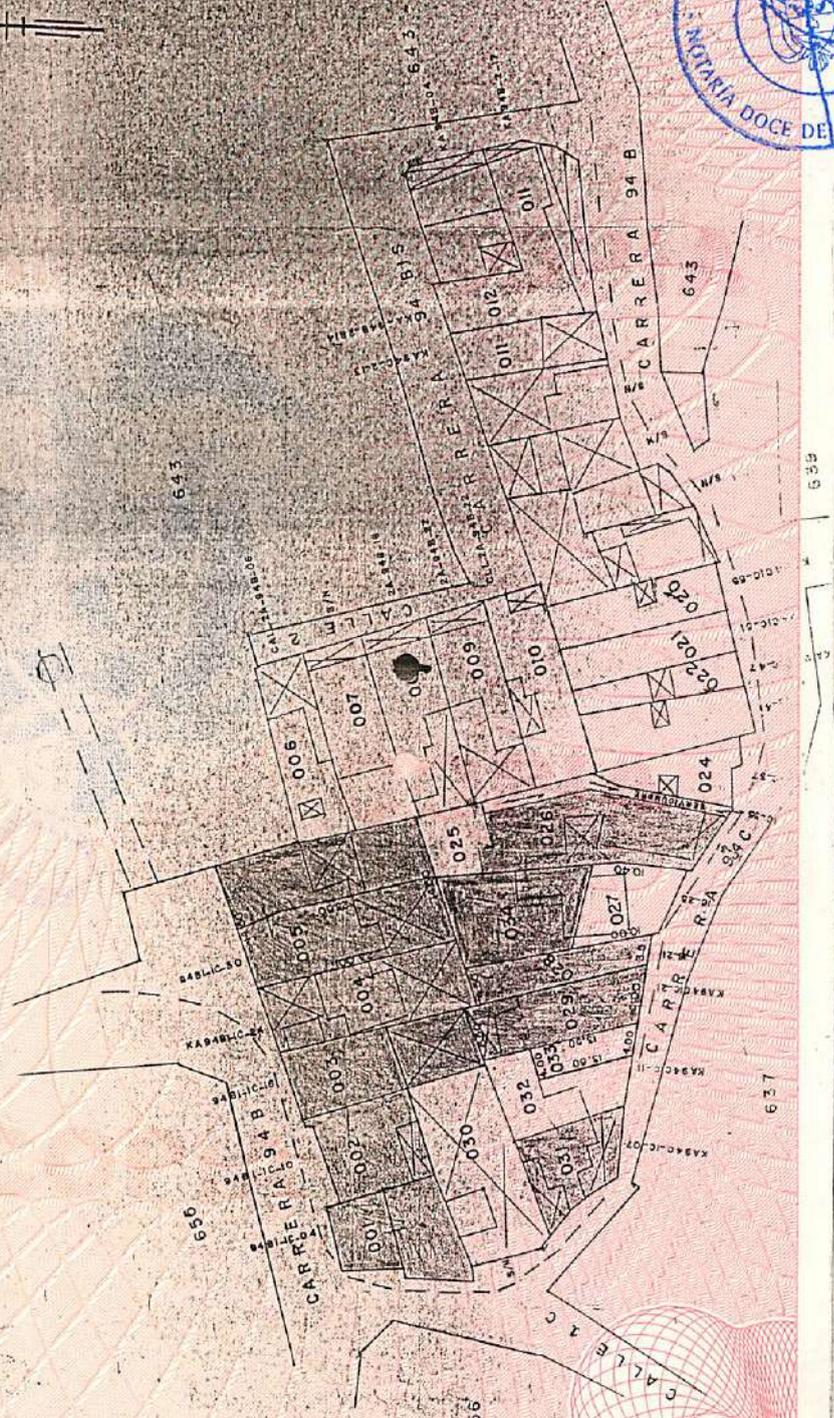
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 - CATASTRO

CARTA CATASTRAL
 ES PROPIEDAD DEL ESTADO

SECTOR: 6 Malizalva
 COD: UNICO 18-15-033

ACT 027/2018
 15/03/2018

18-15-033
 15/03/2018
 18-15-033
 15/03/2018



238



15



EN BLANCO
Notaria Doce de Calil

COPY



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 - CATASTRO -

18-15-030
 F 637

CARTA CATASTRAL URBANA
 ES PROPIEDAD DEL ESTADO

SECTOR: 6 MANZANA: 637

CU = 18 94 030



72 235



PC014851221

EL BLANCO
Notaria Doce de Cali

59

Espritum de
Celandate.

2. Sírvase decretar el embargo y retención de dineros que a cualquier título posea la entidad 900572596-6, el señor NILSON AGUDELO IBARRA de persona natural, y la señora LUCY GARCÍA por concepto de ahorros, certificados de depósitos, bonos o cualesquiera otra suma de dinero que tenga o cualesquiera bancos de la ciudad de Cali:

BANCO BOGOTÁ
BANCO POPULAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11 DIC 2007

FECHA
 CERTIFICADOS
 SIMPLES
 NUMERADAS



NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO
 DE SANTIAGO DE CALI
 ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL
 SETECIENTOS DIECIOCHO (4.718).

FECHA: DICIEMBRE, CINCO (05) DE DOS MIL
 SIETE (2007).

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----
 -----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----
 MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-324911
 FICHA CATASTRAL NÚMERO: F06420025000.
 AVALÚO CATASTRAL: \$ 8.606.000-----
 -----UBICACIÓN DEL PREDIO-----
 MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.
 URBANO () RURAL (X) DIRECCIÓN: 1) CARRERA 94-C NÚMERO 1-C-69-
 35 BARRIO "ALTO MELENDEZ" HOY CARRERA 94D NÚMERO 1-C-69-
 /BARRIO ALTO MELENDEZ/
 DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:-----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.718 -- DIA: CINCO (05) MES:
 DICIEMBRE AÑO: DOS MIL SIETE (2007) -----
 -----NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O NEGOCIO-----
 ESPECIFICACION: COMPRA VENTA CODIGO: (0125) -----
 CUANTÍA DE LA VENTA: OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS
 MCTE (\$8.700.000).-----
 -----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----
 NOMBRES APELLIDOS NÚMERO DE IDENTIDAD
 VENDEDORES: ELIO ARBEY BOTERO MÁRQUEZ CC 6.339.716 DE
 JAMUNDÍ (VALLE).-----
 MARIA OFELIA ARBELAEZ MONTES CC 31.525.076 DE JAMUNDÍ
 (VALLE).-----
 COMPRADORES: OVIDIO SARRÍA VIDAL CC 16.654.728 DE CALI
 MARIA STELA SALAMANCA GALINDEZ CC 66.914.981 DE CALI
 (VALLE).-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Robinson Mosquera Hernandez
 Notario Encargado
 República de Colombia
 Departamento del Valle
 Calle Santiago de Cali
 Notario Veintiuno

AA 92844782

4218
 05 DIC 2007
 Pag. No. - 1 -



PC016561849

UMFARY12LS
 08-07-21 PC016561849
 THOMAS GREGG & SONS



2290

26



EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO".

EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

ENCABEZAMIENTO

NOTARIA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (4.718).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de DICIEMBRE de dos mil siete (2007), ante el despacho del Notario Veintiuno del Circulo de Santiago de Cali. HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA.

COMPARECENCIA

Compareció quienes dijeron llamarse los señores, ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ y MARIA OFELIA ARBELAEZ MONTES mayores de edad, vecinos de la ciudad de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía No. 6.339.716 y 31.525.076 expedidas en Jamundi (Valle), de estado civil CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quienes obran en el presente instrumento público en su propio nombre hábil para contratar y obligarse manifestaron:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Que en las calidades antes dichas transfiere a título de venta real y efectiva a favor de los señores OVIDIO SARRIÁ VIDAL y

2724



AA 32344781



MARIA STELA SALAMANCA GALINDEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía, 16.654.728 y 66.914.981 expedidas en Cali (Valle), de estado civil CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD

CONYUGAL VIGENTE, igualmente hábiles para contratar y obligarse en pleno derecho de dominio y posesión que la parte vendedora tiene y ejerce en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: LOTE CON UN AREA DE APROXIMADAMENTE DE 8.80 METROS DE FRENTE, POR 15.10 METROS DE FONDO APROXIMADAMENTE, DE FONDO UBICADO EN EL BARRIO ALTO MELENDEZ, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 1-C- 69 DE LA CARRERA 94C DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI ALINDERADO ASI: NORTE: CON PREDIO DEL VENDEDOR Y OCUPADO POR FLOR ALBA CAICEDO; POR EL SUR: CON PREDIO DEL VENDEDOR Y OCUPADO POR DIOSELINA VALENCIA, CALLEJON QUE CONDUCE A LA CARRERA 94C AL MEDIO; ORIENTE, CON PREDIO DE MAXIMINO N ; OCCIDENTE , CON PREDIO DEL VENDEDOR Y OCUPADO POR DORA CAICEDO, CALLEJON AL MEDIO.;

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que la parte vendedora adquirió el inmueble descrito anteriormente en su estado civil actual mediante escritura pública No. 3.342 del 10 de Noviembre de 1989, de la Notaria Séptima (7ª) de Cali debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-324911, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

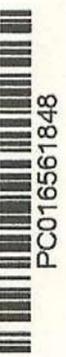
TERCERA: EL PRECIO de venta del anterior inmueble es la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.700.000,) suma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiluna

Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC016561848

08-07-21 PC016561848

QD357UT2FR

THOMAS GREG & SONS



que la parte vendedora declara haber recibido a entera satisfacción de manos de la parte compradora a la firma del presente contrato de compraventa.-----

CUARTO: Manifiesta LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio y declara bajo la gravedad de juramento y ante notario publico que el inmueble objeto de la presente negociación no se encuentra afectado a vivienda familiar y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios.-----

QUINTO: Que la parte vendedora hace entrega real y material del INMUEBLE vendido a la parte compradora, a la firma de la escritura, con todas sus anexidades usos, costumbres y servidumbres sin reservarse nada para sí derecho alguno y en el estado en que se encuentra y faculta a los compradores para obtener copia y registro de esta escritura.-----

SEXTO: Que los gastos notariales serán sufragados por partes iguales, la retención en la fuente por la parte vendedora, la boleta fiscal y el registro por la parte compradora.-----

-----ACEPTACIÓN-----

Presente los señores OVIDIO SARRIÁ VIDAL y MARIA STELA SALAMANCA GALINDEZ de las condiciones civiles anteriormente enunciadas manifiestan: A.-Que aceptan la presente escritura y la venta contenida en ella por estar a su entera satisfacción. B) Que se obligan al pago de los siguientes gastos relacionados con el inmueble que adquieren a partir de la firma de esta escritura: 1) Impuesto predial y complementarios y contribuciones por concepto de Valorización

2242
9



AA 32344780

EL MOLDE GRAFICAS LTD
REPUBLICA DE SANTIAGO DE CALI



Municipal.

CONSTANCIA DE AFECTACION

--A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de enero 17 de 1996, reformada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2.003. El

suscrito notario indago bajo la gravedad de juramento a los señores OVIDIO SARRIÁ VIDAL y MARIA STELA SALAMANCA, sobre si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si poseen otro bien afectado a vivienda familiar y si van a destinar a la habitación Familiar el inmueble adquirido; a lo cual respondió: SI Tengo sociedad conyugal vigente, SI Tengo Matrimonio; NO Tengo unión marital de hecho, NO Poseo otro bien afectado a vivienda familiar y NO Voy a destinar el inmueble a habitación familiar. En este Estado el Notario deja expresa constancia, que el compareciente NO cumple con los requerimientos de ley, por lo tanto NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.- El suscrito Notario advirtió a los contratantes que el desconocimiento de esta ley, viciara de nulidad absoluta dicho acto jurídico

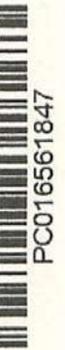
COMPROBANTES FISCALES

En cumplimiento del Artículo 44 del Dcto 960/70, se procede a relacionar los comprobantes fiscales de la siguiente manera: CERTIFICACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE 2.007 No. 3136698 EXPEDIDO EL 03 DE OCTUBRE DE 2.007 A NOMBRE DE ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ PREDIO Nos. F064200250000 AVALUÓ \$8.606.000, CERTIFICA QUE REALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.007, PAZ Y SALVOS DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Nos. 255849 EXPEDIDO EL 03 DE OCTUBRE DE 2.007 POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE CALI, CERTIFICA QUE LOS PREDIOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, HASTA EL DIA 31

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintituna

Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado



PC016561847

08-07-21 PC016561847

KLCRWB0417

THOMAS GREEN & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30



DE DICIEMBRE DE 2007.

ADVERTENCIA DEL NOTARIO

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DCTO 960/70 - El notario advierte a los otorgantes: Que de conformidad con el Artículo 231 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995, están en la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura Publica

CONSTANCIA DEL NOTARIO

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que los interesados responden por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declaran además los comparecientes estar enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, área y linderos del inmueble, estado civil de los comparecientes, tradición del inmueble, Numero de matrícula inmobiliaria del inmueble, precio del inmueble, no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados.

VALOR DERECHOS NOTARIALES

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El Notario deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$ 38.484 Retención en la Fuente \$ 37.000 IVA \$ 12.993 Superintendencia de Notariado y Registro: \$3.175 y Fondo Nacional de Notariado: \$3.175. RESOLUCION 7880 DE DICIEMBRE 28 DE 2006.

243



31

AA 32344779

CORRECCIONES

ENMENDADO: "69", "d", "31", SI VALE.
ENTRE LINEAS: "/BARRIO ALTO MELENDEZ/", SI VALE.

OTORGAMIENTO

AUTORIZACIÓN

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS

COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

-NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: AA-32344782/32344781/32344780/32344779.

COMPRADORES

Ovidio SARRIA VIDAL
cc. 16654728 cali
DIRECCIÓN: Cra 94c169
TELÉFONO: 332 0703

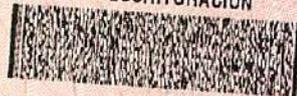
NOTARIA 21 DE CALI ESCRITURACION



Fecha: 05/12/2007 SARRIA VIDAL OVIDIO Doc No:16.654.728

Maria Estela SALAMANCA GALINDEZ
MARIA STELA SALAMANCA GALINDEZ
cc. 66914981
DIRECCIÓN: Cra 94c1-69
TELÉFONO: 3320703.

NOTARIA 21 DE CALI ESCRITURACION



Fecha: 05/12/2007 SALAMANCA GALINDEZ MARIA STELA Doc No:66.914.981

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado



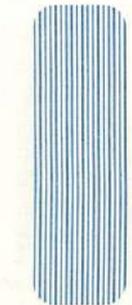
PC016561846

08-07-21 PC016561846

DRYF2SOWEB

THOMAS GREG & SONS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE SANTIAGO DE CALI



EL MIN DE GRAFICAS LTDA 2007

37

VENEDORES

NOTARIA 21 DE CALI
ESCRITURACION



Elio Arbey Botero Marquez
ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ

C.C 6339716

DIRECCION: Cra 36 B # 18-50

TEL: 326 5217

Fecha: 05/12/2007 BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY
Doc No: 6.339.716

NOTARIA 21 DE CALI
ESCRITURACION



Maria Ofelia Arbelaez Montes
MARIA OFELIA ARBELAEZ MONTES

C.C 31525076

DIRECCION: Km 36 B # 18-50

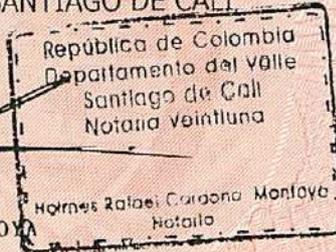
TEL 3265217

Fecha: 05/12/2007 ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA
Doc No: 31.525.076

EL NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

Holmes Rafael Cardona Montoya

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA



es copia simple y auténtica y se ex
pide en 4 hojas para uso del
interesado.

Santiago de Cali,

Hoy, 05 AGO 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

3
244

Certificado generado con el Pin No: 210804601546075990

Nro Matrícula: 370-324911

Pagina 1 TURNO: 2021-321054

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 04:45:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 29-11-1989 RADICACIÓN: 64091 CON: ESCRITURA DE: 17-11-1989

CODIGO CATASTRAL: 7600101100181500330025000000025 COD CATASTRAL ANT: 760010118150033002500000025

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3342 DEL 10-11-89 NOTARIA 7. DE CALI, (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) AREA 8.80 S 15.10 MTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JULIO CESAR GIRALDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A JOAQUIN CARDONA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA # 499 DE MARZO 5/76 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE LOS MISMOS. JOAQUIN CARDONA RAMIREZ, ADQUIRIO DERECHOS DEL 50% POR COMPRA A ALICIA LLANOS DE HOYOS, SEGUN ESCRITURA # 3207 DE JULIO 18/60 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS.- JOAQUIN CARDONA RAMIREZ Y ALICIA LLANOS DE HOYOS, ADQUIRIERON POR COMPRA A MARGARITA SABARAIN DE DIAZ GRANADOS, SEGUN ESCRITURA # 4809 DE OCTUBRE 14/58 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 94D # 1-C-69. BARRIO ALTO MELENDEZ.

1) CARRERA 94-C 1-C-35 BARRIO "ALTO MELENDEZ"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 84453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3342 del 10-11-1989 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$39,864

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO HENAO JULIO CESAR

CC# 2623593

A: ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA

CC# 31525076 X

A: BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY

CC# 6339716 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1996 Radicación: 1996-69180

Doc: ESCRITURA 2418 del 04-09-1996 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

34
1
2
N

Certificado generado con el Pin No: 210804601546075990

Nro Matrícula: 370-324911

Página 2 TURNO: 2021-321054

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 04:45:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA B.F.10192373/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA	CC# 31525076	X
DE: BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY	CC# 6339716	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-1999 Radicación: 1999-84686

Doc: ESCRITURA 991 del 08-04-1999 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#2418 DEL 04-09-96,SEGUN CERT.NOT.227 DEL 09-04-99 B.F.1045098

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDERRUTEN DE FRANCO CORNELIA	CC# 29850243	
A: ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA	CC# 31525076	X
A: BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY	CC# 6339716	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-100428

Doc: ESCRITURA 4138 del 21-11-2006 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA (2A COLUMNA). BOLETA: 10377292.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA	CC# 31525076	X
DE: BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY	CC# 6339716	X
A: CAIAVERAL HENAO LEONARDO	CC# 15334736	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2007 Radicación: 2007-84432

Doc: CERTIFICADO 447 del 03-10-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -CANCELACION HIPOTECA ESC.# 4138 (SEGUN ESC.#3892 DEL 29-09-2007 NOTARIA 21 CALI) B . F.# 00052456 DEL 03-10- 2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIAVERAL HENAO LEONARDO	CC# 15334736	
A: ARBELAEZ MONTES MARIA OFELIA	CC# 31525076	X
A: BOTERO MARQUEZ ELIO ARBEY	CC# 6339716	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-01-2008 Radicación: 2008-1192

Doc: ESCRITURA 4718 del 05-12-2007 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$8,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

36
282

Certificado generado con el Pin No: 210804601546075990

Nro Matrícula: 370-324911

Pagina 4 TURNO: 2021-321054

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 04:45:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2021-321054

FECHA: 04-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



38

ma Sociedad Gómez & Cia. Ltda, que forman las parcelas'====
10 y 11; y por el oriente, calle en proyecto al medio, en--
longitud de 55 metros con terrenos de la Sociedad varias--
veces nombrada, en su parcela Nro. 18 se parte de este lin-
dero del mojón Nro. 2. FICHA CATASTRAL : Antes 2-002-419.--
Hoy : Y- 002-418-01.- SEGUNDO. Que segregado del inmueble
que se acaba de alindrar, transfiere a título de venta y--
enajenación perpetua en favor de ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ
Y MARIA OFELIA ARBELAEZ MONTES, mayores de edad, vecinos --
de Cali, casados entre si, cedulados el primero con el nú--
mero 6.339.716 de Jamundí, Valle y con Libreta Militar No.
6339716 del Distrito Militar No. 16 =====
y la segunda con el No. 31.525.076 de Jamundí (Valle), un
lote de terreno que mide aproximadamente 8.80 metros de --
frente, por 15.10 metros, aproximadamente, de fondo, ubica-
do en el Barrio Alto Meléndez, distinguido con el No. 1C35--
de la carrera 94C de la actual nomenclatura urbana de Cali,
alindrado así: Norte, con predio del vendedor y ocupado -
por Flor Alba Caicedo; por el Sur, con predio del vendedor-
y ocupado por Dioselina Valencia, callejón que conduce a --
la carrera 94C al medio; Oriente, con predio de Maximino --
N.; OCCIDENTE, con predio del vendedor y ocupado por Dora--
Caicedo, callejón al medio.- TERCERO. Esta venta se refie--
re únicamente al lote de terreno que se acaba de mencionar,
el cual poseen los compradores desde hace varios años y --
sobre el cual, tienen plantadas algunas mejoràs que se re-
lacionan en la escritura pública No. 569 de 31 de Enero de-
1989, otorgada en la notaría 2a. de Cali.- CUARTO. -Que hace
la venta con todos sus usos, anexidades y dependencias, --
y sin reservarse derecho alguno, por la suma treinta y nueve
mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 39.864.00) que--
el vendedor declara recibida de los compradores a entera--
satisfacción.-- QUINTO. --Que el inmueble que vende se en--

56
edific
do e



197

AB 18210303

Ca39872844

cuenta libre de gravámenes y limitaciones de dominio, obligándose el vendedor a salir al saneamiento en los casos de la ley.-- Presente los señores --- ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ Y MARIA -- OFELIA ARBELAEZ MONTES, ya identifi--

cados, manifestaron que aceptan esta escritura y la venta-- que por medio de ella se les hace, así como las declaraciones en ella contenidas a su favor. -----HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. --Se agregan comprobantes. -- Leído por los otorgantes, aceptan en todas y cada una de sus partes y advertidos del registro dentro del término legal, firman ante mi y conmigo, el notario que de lo expuesto doy fé.-----

EXENTOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO 2503/87.----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 0253423 del 4 de Octubre de 1.989, expedido por la Tesoreria Municipal de Cali, el cual certifica que el predio No. Y00241801-46., DIRECCION V CTO LA BUITRERA, AVALUADO EN \$27.500.00., a nombre de GIRALDO H JULIO C., está a paz y salvo por concepto del impuesto predial y complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1989. Derechos \$1.000.00 Decreto 1680/89.---Se corrió en las hojas Nos. AB 18210179, AB 18210303.- PAGO DE IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE \$ 398.00 -- LEY 55/85.-

Julio Cesar Giraldo
JULIO CESAR GIRALDO HENAO



CC# 2.623.593 Roldonillo - V.
estado civil: Casado. Sociedad conyugal Vigente

Elio Arbey Botero Marquez
ELIO ARBEY BOTERO MARQUEZ



CC# 6.339716. *Tunap*
L.M.#6.339716 D. 4/16 estado civil: Casado

Ca39872844

cadena s.a. No. 89093840 1-06-21

SELO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE CALI



COPIAS DE ESCRITURA
ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.
06 AGO 2021

EL NOTARIO..... DRA. ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ
(ENCARGADA)

NOTARIA SEPTIMA DE CALI
Dra. Alba Milena Saavedra Lopez
Notaria Encargada



CC# 31 525 076 Gamunde Valle
ESTADO CIVIL: Casada

MARIA OFELIA ARBELAEZ MONTES

[Handwritten signature]



CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, para su respectiva sentencia.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2005.

El secretario,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

SENTENCIA No. 623

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del

año dos mil cinco.-

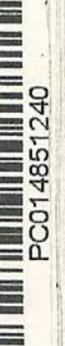
El Dr. JOSE OVER DUQUE MARIN, en su condición de apoderado de la heredera reconocida en esta sucesión del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO, ha presentado el trabajo de partición de los bienes relictos pertenecientes al causante y visible a folios 107 a 135 del expediente.-

Ningún reparo merece al despacho el trabajo de partición presentado, pues lo encuentra en un todo ceñido a la ley, la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo impera, siendo coadyuvado por la misma heredera.-

Como por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, tampoco existe deuda pendiente sobre impuestos, esto acorde con el oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad y que obra a folio 142 del expediente, además el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, por ello deberá el Juzgado impartirle aprobación legal en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 611 del C.P.C. y haciendo los siguientes ordenamientos.-

En razón a lo brevemente expuesto el Juzgado primero de Familia de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



23-06-21 PC014851240

TUV8A6P3YB

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



27



EN BLANCO
Notaria Doce de Cali

COPY

257
√6



1°.- Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes inventariados como relictos pertenecientes a la sucesión del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO.-

2°.- Fue reconocida como heredera del causante a MARTA INES GIRALDO DE PEREZ, en su calidad de hija del causante.-

3°.- Expídase a la interesada las copias del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.-

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 611 del C.P.C. PROTOCOLICÉSE el expediente en una de las notarias de la ciudad.-

NOTIFÍQUESE

El juez,

LIBARDO PEÑA



PC014851239

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



57

JUZGADO DE FAMILIA DE CALI

NOTIFICACION PER ORAL

Cali, 8 NOV. 2005

En la fecha a las ...

Señor Jose Oyer Duque Mann

Identificación de la F.P. # 77.637 @ SJ

del auto y finca sent # 623

El Notario

[Signature]

El Secretario

Renuncio al resto del término de notificación
por y Ejecutoria.

[Signature]

Recibo copias
Hoy 29 de Nov 05

[Signature]
R. No. 77.637. E.S.J.

Derecho Civil, I
Carrera 5 No. 10-61

OFICINA REGISTRO II

Impreso el 06 de Diciembre de 2005
Documento con No. de Radicación: 2005-97
Acto No. 623 del 24-11-2005 de JUZGADO

conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 10 del Decreto 2700 de 1991, expedido en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2700 de 1991, expedido en

CONFORME A LA LEY DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-84453. EL REGISTRAR POR SU AREA Y LINDEROS EL PREDIO. ART. 31 DCTO 960/70. NOTAS: PROCESO DE SUCESION CAUSAL

EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMEN EN FAVOR DE LA SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE PRESENTA A ESTA OFICINA PARA SU CORRECCION. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN GRAVAMEN DE MAS DE DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION POR MES O FRACCION DE MES POR PAGAR PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y VALOR DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMEN EN FAVOR DE LA SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE PRESENTA A ESTA OFICINA PARA SU CORRECCION. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN GRAVAMEN DE MAS DE DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISION POR MES O FRACCION DE MES POR PAGAR PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y VALOR DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO DE REPOSICION DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DEBO SER REVISADO EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL DECRETO 2700 DE 1991.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO DE REPOSICION DE REGISTRO DEBO SER REVISADO EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11 DEL DECRETO 2700 DE 1991.

REGISTRAR CALIFICADO

43

FIN DE ESTE

DOCTOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI; VALLE

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL
CAUSANTE JULIO CESAR GIRALDO HENAO

DEMANDANTE : MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ

RADICADO : 2005 - 493

JOSE OVER DUQUE MARIN, mayor y vecino de esta ciudad de Cali, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 16.590.819 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 77.637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la heredera Sra. MARTHA INES GIRALDO DE PEREZ, de condiciones civiles conocidas, de conformidad con el artículo 310 C.P.Civil, respetuosamente, le solicito al señor Juez, se digne corregir la Sentencia No. 623 de aprobación de la liquidación de la sucesión intestada del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO, promulgada el día 24 de Noviembre de 2005, por cuanto que él suscrito Abogado Partidor incurrió en un error aritmético, al relacionar mal el Area Superficiaria de cada lote de la partición, quedando éstos así, y también los linderos a saber :

ACERVO HEREDITARIO

PIMERA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200020001, Area Superficiaria
80 Metros Cuadrados ...

SEGUNDA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200010001, Area Superficiaria
70 Metros cuadrados ...

TERCERA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200030001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

CUARTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200040001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

QUINTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200050001, Area Superficiaria
200 Metros Cuadrados ...

SEXTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200260001, Area Superficiaria
102 Metros Cuadrados ...



23-06-21 PC014851238

JC0B354RY7
THOMAS GREG & SONS

CALI

84453
CIADO: 0

SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
QUIEN SE
PERSONA QUE SE ACERCA A VENTANILLA A

OTIMADO

INDICACION
RIADO
FHA
A FE

República de Colombia
Papeles notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, registros y documentos del ar

59

105

69
79

JOSE OVER DUQUE MARIN

ABOGADO GRAFÓLOGO

Derecho Civil, Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Of. 310 Ed. Colseguros Tel. 881 19 00 Ccl. 315 554 52 44
Cali - Colombia

- 02 -

SEPTIMA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200280001, Area Superficiaria
60 Metros Cuadrados ...

OCTAVA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200290001, Area Superficiaria
80 Metros Cuadrados ...

NOVENA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700030001, Area Superficiaria
80 Metros Cuadrados ...

DECIMA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. 63700020001, Area Superficiaria
200 Metros Cuadrados ...

UNDECIMA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700070001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

DUODECIMA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700080001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

DECIMA TERCERA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700290001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

DECIMA CUARTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F64200310001, Area Superficiaria
90 Metros Cuadrados ...

DECIMA QUINTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700100001, Area Superficiaria
70 Metros Cuadrados ...

DECIMA SEXTA PARTIDA :

... Ficha Catastral No. F63700090001, Area Superficiaria
70 Metros Cuadrados ...

JOSE OVER DUQUE MARIN
ABOGADO GRAFÓLOGO

Derecho Civil, Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Of. 310 Ed. Colseguros Tel. 881 19 00 Cel. 315 554 52 44
Cali - Colombia

253



60

- 03 -

V.- DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

PRIMERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200020001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

SEGUNDA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200020001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

TERCERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200010001, Area Superficiaria
35 Metros Cuadrados ...

CUARTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200010001, Area Superficiaria
35 Metros Cuadrados ...

QUINTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200030001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

SEXTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200030001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

SEPTIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200040001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

OCTAVA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200040001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

NOVENA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200050001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

DECIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200050001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...



PC014851237



23-06-21 PC014851237

LROCVJE0MK

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras-públicas, revalidadas y documentos del arjuno, notarial

61

JOSE OVER DUQUE MARIN

ABOGADO GRAFÓLOGO

Derecho Civil, Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Of. 310 Ed. Colseguros Tel. 881 19 00 Cel. 315 554 52 44
Cali - Colombia

149
25

- 04 -

UNDECIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200260001, Area Superficiaria
51 Metros Cuadrados ...

DUODECIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200260001, Area Superficiaria
51 Metros Cuadrados ...

DECIMA TERCERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F6400280001, Area Superficiaria
30 Metros Cuadrados ...

DECIMA CUARTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200280001, Area Superficiaria
30 Metros Cuadrados ...

DECIMA QUINTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200290001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

DECIMA SEXTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200290001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

DECIMA SEPTIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700030001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

DECIMA OCTAVA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700030001, Area Superficiaria
40 Metros Cuadrados ...

DECIMA NOVENA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700020001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700020001, Area Superficiaria
100 Metros Cuadrados ...

JOSE OVER DUQUE MARIN
ABOGADO GRAFÓLOGO

Derecho Civil, Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Of. 310 Ed. Colseguros Tel. 881 19 00 Cel. 315 554 52 44
Cali - Colombia

254



62

- 05 -

VIGESIMA PRIMERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700070001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA SEGUNDA HIJUELA :

... Ficha catastral No. F63700070001, Area Superficiaria
50 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA TERCERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700080001, Area Superficiaria
25 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA CUARTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700080001, Area Superficiaria
25 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA QUINTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700290001, Area Superficiaria
20 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA SEXTA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700290001, Area Superficiaria
20 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA SEPTIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200310001, Area Superficiaria
45 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA OCTAVA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F64200310001, Area Superficiaria
45 Metros Cuadrados ...

VIGESIMA NOVENA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700100001, Area Superficiaria
35 Metros Cuadrados ...

TRIGESIMA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700100001, Area Superficiaria
35 Metros Cuadrados ...



PC014851236



23-06-21 PC014851236

HD8RLOZJGI
THOMAS GREG & SONS.

República de Colombia
El papel notarial para uso exclusivo de Copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

63

157
259

JOSE OVER DUQUE MARIN
ABOGADO GRAFÓLOGO

Derecho Civil, Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Of. 310 Ed. Colseguros Tel. 881 19 00 Cel. 315 554 52 44
Cali - Colombia

- 06 -

TRIGESIMA PRIMERA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700090001, Area Superficial
35 Metros Cuadrados ...

TRIGESIMA SEGUNDA HIJUELA :

... Ficha Catastral No. F63700090001, Area Superficial
35 Metros Cuadrados ...

En los anteriores términos CORRIJO Y ACLARO, la partición y adjudicación de las hijuelas, en lo concerniente al Area Superficial de cada lote; Para un total del Area a favor de la heredera de 1.492 Metros Cuadrados.

Conclusión, lo único que ha variado en la partición y acervo hereditario ha sido el Area Superficial de los lotes de terreno. Quedan invariables los linderos, la matrícula inmobiliaria, las fichas catastrales y el avalúo de los predios.

Petición adicional, respetuosamente le solicito se digne proceder el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro anotado en la matrícula inmobiliaria No. 370-84453 de la oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, ordenado mediante oficio No. 628 de Mayo 23 de 2005.

Aporto y acompaño copia del certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos, donde se esta haciendo la aclaración en referencia.

Renuncio a la notificación favorable de providencia.

Cordialmente.

~~JOSE OVER DUQUE MARIN
C.C. No. 16.590.819 DE CALI
T.P. No. 77.637 DEL C.S.J.~~

Jose Over Duque Marin
75 + 72.637
CSJ



64

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez el presente proceso de sucesión, para resolver.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2005.
El secretario,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2.450

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Santiago de Cali, quince de diciembre del año dos mil cinco.-

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, mediante nota devolutiva de fecha 06 de diciembre del año en curso, hace saber al despacho que la suma del área de cada uno de los lotes da como resultado 2.123 mts², la cual no corresponde a la inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-84453, e igualmente falto determinar por su área y linderos el predio sobre el cual realiza la división material, ante lo cual el apoderado judicial procedió a realizar las correcciones del caso, ante lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Apruébese la corrección hecha al trabajo de Partición presentada en esta SUCESION del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO, por el apoderado judicial del cónyuge sobreviviente.-

En cuanto a los demás pronunciamientos téngase en cuenta la sentencia No. 623 del 24 de noviembre de 2005-

2°.- Expídase copias de este proveído con destino a Registro.-

3°.- Ordenase el levantamiento de la orden de embargo decretada por el despacho, de los terrenos identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-84453.- Librese el oficio respectivo.-

CÓMP LASE.-

El juez,

LIBARDO PEÑA.-

República de Colombia



PC014851235



23-06-21 PC014851235

EJQ510Z642

THOMAS GREG & SONS

65



EN BLANCO
Notaría Doce de Cali



272



66

JUZGADO 1 DE FAMILIA CALI Y CER

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, para resolver.
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2006.
El secretario,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.-

NOTIFICA PERSONALMENTE LA
QUIEN SE
QUE SE ACERCO A VENTANILLA A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Santiago de Cali, ocho de febrero del año dos mil seis.-

Atendiendo a los requerimientos hechos por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, mediante nota devolutiva de fecha 30 de diciembre de 2005, el apoderado judicial de la parte interesada, procedió a realizar las correcciones solicitadas al trabajo de partición presentado, como son las aclaraciones a las áreas de los lotes y la adjudicación del 50% a cada uno de los interesados de los derechos radicados en cada lote de terreno.-

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Apruébase la corrección hecha al trabajo de Partición presentada en esta SUCESION del causante JULIO CESAR GIRALDO HENAO y allegada al despacho el día 7 de febrero de 2006.-

En cuanto a los demás pronunciamientos téngase en cuenta la sentencia No. 623 del 24 de noviembre de 2005.-

Expidase copias de este proveído y la corrección presentada con destino a Registro.-

NOTIFÍQUESE

El juez,

LIBARDO PEÑA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
En el día 023
el 10 FEB 2006
Cali
El Secretario



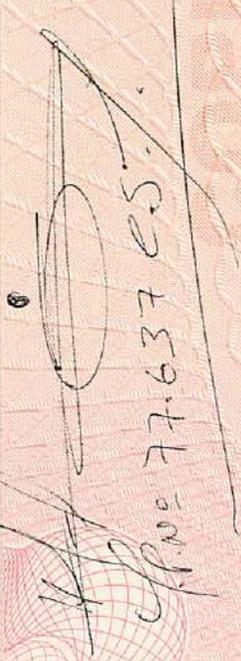
PC014851234

MP5D0NBHEC
THOMAS GREG & SONS
23-06-21 PC014851234

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de los notarios públicos en sus trabajos y documentos del archivo notarial

67

Recibir: Hay 16 de febrero de 2006
Los señores Expertos. Sobre Redistribución


C.P. No 77.637 E.S.

Oficio No. 1.363

Santiago de Cali, 15

Señor
REGISTRAR GENERAL
Ciudad.

REF: SUCESIÓN
CTE: JULIO CESAR
RAD: 2005-0493-00

Le informo a usted, con el fin de comunicarle que el levantamiento del empuje No. 370-84453 de esa

Sírvase proceder de los correspondientes, que se suscribieron el día del 23 de mayo de 2006

Atentamente,

ANDRÉS
secretario



Frz

68

Es fiel copia SIMPLE Y AUTENTICA tomada de su original escritura publica No.1607 de fecha MAY-17-06 que se expide en 11 Hojas útiles para USO DEL INTERESADO.

Santiago de Cali, ~~-9 AGO~~ 2021

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
Notaria Doce (E) del Círculo de Cali

Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art.79 del decreto 960 de 1970.

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la Ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Avenida 8 Nte. No. 18N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.co



PC014851223

23-06-21 PC014851223

UIZSLOFVAB
THOMAS GREG & SONS.

69.



EN BLANCO

Notaria Doce de Cali

218

AIDE PRADO MANRIQUE
ABOGADA

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORARIDAD DE CALI
E. S. D-

REF: Proceso Verbal de Prescripción adquisitiva de dominio
Dte: DORA INES CAICEDO DE OSORIO
Ddos: JOSE OVER DUQUE Y OTROS

RAD: 2018- 01014-00

**REFORMA Y ADICIÓN DE HECHOS Y DEMANDA DE PERTENENCIA
DE BIEN INMUEBLE**

AIDE PRADO MANRIQUE, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN extraordinaria adquisitiva de dominio, que en su despacho adelanta la señora DORA INES CAICEDO DE OSORIO, en contra de José Over Duque Marín y otros, de la manera más respetuosa y atenta, y acogiendo a lo preceptuado por el art. 93 del C.G.P. con el mayor respeto y comedimiento manifiesto a la señora Juez del conocimiento y por estar en tiempo oportuno para hacerlo, que reformo y adiciono algunos hechos de la demanda, y reformo y adiciono en lo sustancial la demanda misma, lo que hago en los siguientes términos:

- A) El hecho primero de la demanda lo dejamos en los términos como fue concebido agregando solo que para este hecho hago nuestra la inspección judicial que ya se practicó en el proceso como prueba fundamental y más concretamente a lo que se refiere a la alinderación y área del terreno pretendido usucapir;
- B) El hecho segundo de la demanda se conserva tal como fue redactado en su originalidad.
- C) El hecho tercero de la demanda se conserva tal como quedó plasmado en la misma.
- D) Este hecho cuarto de la demanda corre la misma suerte del hecho tercero de la demanda impetrada.
- E) El hecho quinto de la demanda se deja en la misma forma como fue concebido en su origen.
- F) El hecho sexto de la demanda no sufre alteración alguna.
- G) El hecho séptimo de la demanda se deja tal como se plasmó en la misma.
- H) El hecho octavo de la demanda se deja en los mismos términos como fue concebido.

32

RE: REFORMA Y ADICION DE HECHOS Y DEMANDA DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE RAD 2018 -01014-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 15:58

Para: aidepradom <aidepradom@hotmail.com>

Acuso recibido

De: Aide Prado Manrique <aidepradom@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 15:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFORMA Y ADICION DE HECHOS Y DEMANDA DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE RAD 2018 -01014-00

Buenas tardes,

Anexo memorial para su respectivo tramite
favor confirmar recibido

AIDE PRADO MANRIQUE

Cel: (57) 3117449515 Of: (57) 3395131

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 AGO 2021

FIRMA: 

HORA: 

- I) El hecho noveno queda de la siguiente manera: Este hecho además de lo ya consignado en él se adiciona haciendo claridad en el sentido fundamental de que si bien el predio pretendido prescribir a su favor la demandante tiene un área total de 247.80 mts cuadrados, lo cierto del caso lo es que la tradición definida con inscripción en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, solo lo tiene un área de 102.00 porque del área restante pretendida prescribir en este caso y que lo es de 145.80 Mts de esta mentada área no figura inscripción alguna en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y ello obedece a los muchos errores en que se incurrió en la partición de bienes que se verificó en el proceso sucesorio intestado de Julio César Giraldo Henao, errores que condujeron al interesado adjudicatario José Over Duque Marín a solicitarle al juzgado que tramitó la sucesión la aclaración de la ameritada cuenta parcial, tal como consta en la escritura de protocolización No. 1.607 de fecha 17 de Mayo de 2006 de la notaria Doce de Cali, cuya copia le acompaño, pero afirmamos mi poderdante en este asunto y yo bajo la gravedad del juramento que él único dueño o titular del dominio de esa área de terreno ya descrita lo es el mismo señor José Over Duque Marín y los herederos indeterminados de Martha Inés Giraldo de Pérez, siendo ésta la real verdad por la que la demanda se dirige en contra del señor José Over Duque Marín y herederos indeterminados de la señora Martha Inés Giraldo de Pérez, además que dirijo la demanda también en contra de la totalidad de personas naturales o jurídicas que se consideren con algún derecho sobre el predio total materia de la acción que nos ocupa.
- J) El hecho decimo de la demanda, se aclara no más en el sentido de indicar que el inmueble pretendido prescribir ya ingreso en la nomenclatura urbana de Cali, bajo el No. 1-C-61 de la Carrera 94D.
- K) El hecho once de la demanda se deja en los términos originales del mismo.
- L) HECHO NUMERO DOCE: Agrego a la demanda el hecho 12 en el sentido de indicarle al despacho que le solicite a la oficina Catastro Municipal de la ciudad de Cali, la expedición de la carta catastral correspondiente al inmueble pretendido prescribir en este asunto y me ha respondido que no le es posible darme tal documento en virtud a que los computadores que contenían esta información fueron bandalizados en el reciente pasado paro nacional, pero una cosa si es clara y deseo que sea tenida muy en cuenta por el honorable despacho en el momento oportuno y lo es que la oficina de Catastro Municipal a mi poderdante en este negocio le cobra impuesto municipal tanto del lote como de la mejora teniendo en cuenta que la mejora cubre no solamente 102 mts² sino, que cubre 247.80 mts².

M) HECHO NUMERO TRECE: Agrego un hecho más a esta demanda y lo es en el sentido de informar que los vecinos colindantes con el predio poseído por mi cliente, caca cual en su momento se le presentó el mismo problema que ahora se le presenta para esta demanda y me tome entonces el trabajo de solicitar a las notarías correspondientes copias a título informativo de las escrituras por las cuales adquirieron y que al juzgado las estoy aportando con este escrito de aclaración y adición de los hechos de la demanda, de la misma manera estoy acompañando certificados de tradición de aquellos inmuebles perfectamente similares al que se le expidió a mi patrocinada.

DEMANDA.
REFORMO MI DEMANDA INICIAL PARA QUE COMO DEFINITIVA QUEDE EN LOS SIGUEITNES TERMINOS

De manera respetuosa y atenta solicito a la señora Juez veinte Civil Municipio de Cali, que con fundamento en los hechos expuestos y en lo dispuesto por el Título I, Cap. II del C.G.P., previos los trámites establecidos para el proceso Declarativo art. 375 del C-G.P. y con Citación y audiencia de los señores JOSE OVER DUQUE MARIN como demandado cierto y determinado; de los herederos indeterminados de la causante soñera Martha Inés Giraldo de Pérez, y a la totalidad de las personas indeterminadas naturales o jurídicas que se consideren con algún derecho sobe la el bien materia de esta demanda para que acudan a hacerlo valer por si o a través de apoderado judicial oportunamente, Sírvase señor Juez dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzga erga omnes mediante la cual se hagan las siguientes o semejantes declaraciones

PRIMERA.- Declarase que pertenece en propiedad y dominio absoluto, por haberlo ganado por prescripción extraordinaria de dominio, a la señora DORA INES CAICEDO DE OSORIO, el inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, en la Carrera 94D No. 1-C-61, según constan en el certificado Catastral No. 010770, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal –Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, con una extensión superficial de 247.80 Mts., inmueble determinado por los siguientes linderos. NORTE: Con predio de Gloria P. Buesaco Pino y/o María Nélida Farfán Mahecha; SUR: Con la Carrera 94D; ORIENTE: Con predio de Elio A Botero Márquez y/o Dioselina Valencia Pinzón, y OCCIDENTE: Con predio de Gonzalo Jácome y María Doralina Rentería C.

SEGUNDO, Hágase en la sentencia las demás declaraciones invocadas como segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en la demanda inicial y las que el juzgado estime pertinentes en derecho para el cabal cumplimiento de lo ordenado por la sentencia.

SEPTIMO. DE LA PRESENTE ADICCIÓN A los hechos y la demanda córrase traslado al señor José Over Dique Marín por el término señalado por la ley procesal, ordenamiento que correrá igualmente para el curador designado a los herederos indeterminados de la señora Martha Inés Giraldo de Pérez y los terceros indeterminados con interés en el proceso

PRUEBAS: Ténganse como pruebas las ya evacuadas, las pendientes de practicar y las que el juzgado considerare del caso decretar de oficio. Además ténganse como tales los siguientes documentos que estimo informativos de consideración para el fundamento de la decisión final que se haya de adoptar en el proceso que nos ocupa:

1.- Escritura Pública No. 498 de fecha 12 de Febrero de 2019 de la notaria Octava del Circulo de Cali, donde se protocolizo el proceso de Prescripción de dominio, instaurado por Yolima Pino Pino predio No. 1-C-30 de la Carrera 94C y María Mélida Farfán Mahecha predio No. 1-C-24 de la Carrera 94C, colindantes con mi poderdante por el lado Norte

2.- Escritura pública No. 4.718 de fecha 5 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaría 21 de Cali, y 3.342 de 10 de Noviembre de 1.9989 de la Notaria Séptima de Cali, predio No. 1C-69 de la Carrera 94D predio colindante con mi poderdante.

3.- Escritura Publica No. 1250 de Mayo 3 de 1.990 de la Notaria 4 de Cali, predio No. 1-C-53 de la Carrera 94D. colindante con mi poderdante

4º.- Escritura Pública No. 1.607 de fecha de 17 de Mayo de 2006 Notaria Doce de Cali, de protocolización de la sucesión de Julio César Giraldo Henao, que contiene la carta Catastral y la reforma a la partición.

ANEXOS:

Anexos los documentos enunciados en el acápite de pruebas

De la señora Juez,
Atentamente,


AIDE PRADO MANRIQUE

C.C.# 31.261.584 de Cali.

T.P. # 24.875 del C.S.J.

aidepradom@hotmail.com

264

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4936

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 01014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía de DORA INÉS CAICEDO DE OSORIO contra JOSÉ OVER DUQUE MARÍN, HERDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INÉS GIRALDO DE PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, la apoderada de la parte actora presenta escrito de reforma de demanda de hechos, pretensiones y pruebas, razón por la cual se procederá conforme el artículo 93 del Código General del Proceso. Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta de la Alcaldía de Santiago de Cali y se fijará audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la auxiliar administrativo Apoyo Administrativo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, en respuesta a nuestro requerimiento.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos del escrito que antecede de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la reforma, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del C. de General del proceso, los cuales comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación que por estado se haga de esta providencia.-

CUARTO: La audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, se realizará el día **13 del mes de DICIEMBRE del año 2021**, a la hora

de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

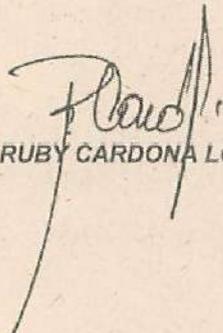
QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

SEXTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

OCTAVO: AGREGAR el requerimiento realizado a la Alcaldía de Santiago de Cali, para obre en este este litigio.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

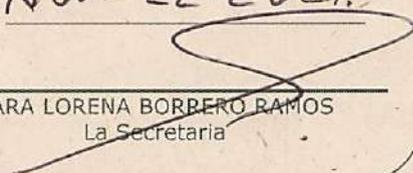

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-22-2021


SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4717

RADICACIÓN 760014003020 2019 00746 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas FQZ726 y se oficie a la **SIJIN Y/O POLICÍA NACIONAL** comunicando la cancelación de la orden de inmovilización; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

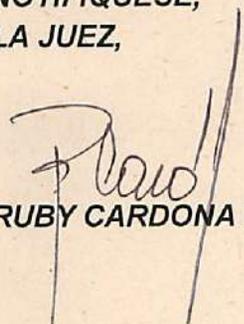
1.- ORDENAR la terminación del presente proceso, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Librense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/11/2021

El Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC** contra **GUSTAVO GARZÓN TORO**. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4828

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito en el cual manifiesta que la medida decretada si fue ejecutada en debida forma y para constancia de ello aporta la respuesta dada por el pagador de la Secretaría de Educación de Palmira.

No obstante lo anterior, debe indicar el despacho a la memorialista, que en efecto como ella lo afirma, la respuesta dada por la citada Secretaría ya obra en el plenario (fl. 12 cdo 2); sin embargo, se le pone de presente que en el Auto No 4582 del 27 de octubre de los corrientes se le requirió en el sentido de que llevara a cabo las actividades tendientes a consumir la medida decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias descritas en el memorial de solicitud.

Así las cosas el juzgado,

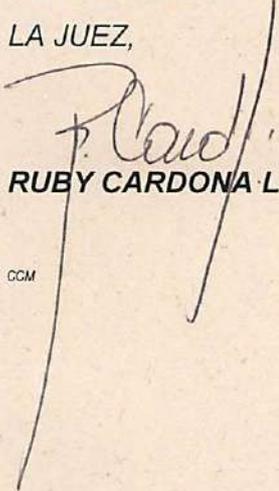
RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas (radicación de oficios en las entidades bancarias), debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

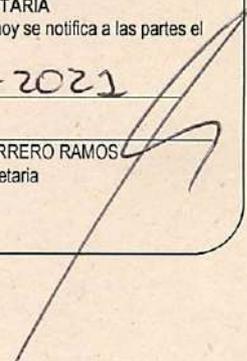

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

123

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A contra COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4719

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00006 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Sin embargo, al revisar el texto de la notificación se lee lo siguiente: "Por medio de la presente envío Demanda y Auto N°0677", situación ésta que hace que el documento carezca de validez, pues al realizarse una nueva notificación ésta debe cumplir con todos los requisitos que la norma señala, entre ellos, indicar el articulado con el cual se surte, los términos estipulados en ella y anexar los documentos pertinentes. Conforme a lo anterior no puede tenerse como válida la notificación arrimada y se glosará sin consideración alguna al plenario.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y es por ello que se le requerirá para que la realice en debida forma.

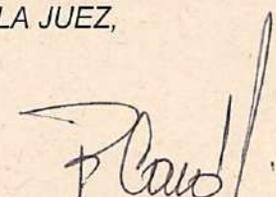
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora, que obra a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

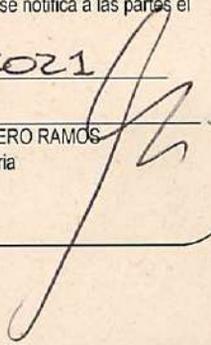

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de noviembre 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por RF ENCORE S.A.S. endosatario de BBVA COLOMBIA contra FERNEY ADOLFO NARVÁEZ PRADO, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4827

RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2020 00189 00

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a que el área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias informa que acataron la orden de conversión emitida por esta instancia, procédase conforme a lo ordenado en Auto No. 3757 del 23 de septiembre de 2021.

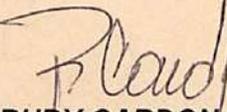
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PROCÉDASE de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 3757 del 23 de septiembre de 2021 y por tanto hágase la entrega a favor del señor FERNEY ADOLFO NARVÁEZ PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.154.710, de los dineros que obran a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

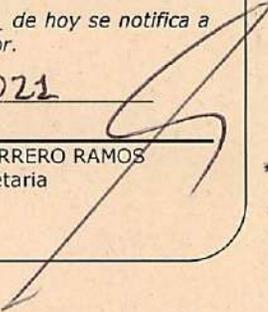

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4718

RAD: 76001 400 30 20 2020 00617 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a esta dependencia el día 02 de julio de 2021, las partes allegaron solicitud de terminación del proceso ya que habían llegado a un acuerdo de pago. De conformidad con lo anterior, el despacho a través de auto No. 4316 del 15 de octubre de los corrientes, requirió a las partes para que informaran si era su deseo terminar el proceso por el acuerdo de pago suscrito entre las partes, habida cuenta de que a favor de este proceso no existen depósitos judiciales consignados, tal y como se aprecia en el reporte arrojado por el Banco Agrario que fue puesto en conocimiento de los interesados en la citada providencia.

No obstante lo anterior, la Cooperativa demandante, aporta nuevamente el mismo acuerdo de pago ya conocido por el despacho, situación ésta que no permite resolver de fondo la presente litis.

Es por ello que el juzgado **REQUERIRÁ NUEVAMENTE** a las partes para que indiquen puntualmente si desean la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en atención a que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES A FAVOR DE ESTE PROCESO**, tal y como lo indican en el documento allegado. Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de continuar con el trámite pertinente.

Por lo anterior el Despacho,

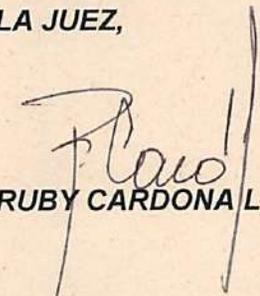
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que indiquen puntualmente si desean la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en atención a que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES A FAVOR DE ESTE PROCESO**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para el cumplimiento de la carga impuesta, so pena de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RE: 2020-0758- AUTO ORDENA OFICIAR

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 9:27

Para: Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cumplimiento Entes de Control <cumplimientoentesdecontrol@sos.com.co>

Asunto: Re: 2020-0758- AUTO ORDENA OFICIAR

Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2021

Dando respuesta al comunicado enviado por usted a nuestra entidad, a nombre del usuario **LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía No. 10.474.492

Atentamente,



Administrador de Entes de Control
Sede nacional
Dirección: Carrera 56 # 11A - 88
Teléfono: (60) (2) 4898686 - 018000938777
Jornada flexible: 7:30 AM a 5:00 PM
entesdecontrol@sos.com.co

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 11 NOV 2021
FIRMA: [Firma manuscrita]
HORA: 9:26am

Proyecto: Miguel Angel Bustamante

Fuente:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 10 nov 2021 a las 19:16

Subject: 2020-0758- AUTO ORDENA OFICIAR

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Cordial saludo,

Señores:

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - EPS SOS.

Yege
19/11/2021

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto No. 4863 de fecha 10 de noviembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0758.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Conozca nuestra empresa y nuestros productos ingresando a www.sos.com.co"

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió. Las opiniones del contenido en este mensaje pertenecen a su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la entidad Servicio Occidental de Salud SA SOS.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. Any distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it. The opinions contained on this post belong to their authors and do not necessarily represent the official views of Servicio Occidental de Salud SA SOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 4830

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADO:	BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO
RAD:	76 001-4003-020-2021-00006-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 4430 del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

La memorialista realiza un recuento de las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias de la siguiente forma.

Que el día 25 de mayo del año en curso se le solicita al despacho requerir al pagador de Colpensiones para que informe la dirección del domicilio del demandado, petición que fue negada por el despacho en providencia notificada el 30 de junio de los corrientes.

El 26 de julio hogaño, radicó derecho de petición ante Colpensiones vía correo electrónico solicitando la información del domicilio del demandado y se indica que la contestación debe ser allegada al proceso, situación que fue puesta en conocimiento del juzgado. Señala que a la fecha se desconoce si el pagador ha contestado el derecho de petición y se encuentra a la espera del traslado de la contestación.

Comenta que es evidente que no ha procedido a notificar al ejecutado por falta de información de la dirección del mismo, para lo cual se ha realizado las diligencias pertinentes, que no han sido efectivas. Manifiesta además, que aún se encuentra en término para la notificación del demandado pues no se ha cumplido el año desde el mandamiento de pago, que fue notificado el 22 de febrero de 2021.

Finalmente, solicita que el despacho requiera al pagador de Colpensiones, dado que se cumplió con la carga procesal, pero la entidad no ha dado contestación alguna. Por los anteriores argumentos solicita reponer para revocar el auto atacado.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que no le asiste razón a la recurrente, a juzgar por lo siguiente:

*Esta instancia judicial, para darle continuidad al presente proceso y haciendo apego del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso numeral 1º, dispuso requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera a cumplir con la carga procesal que le competía, vale decir, la notificación efectiva al demandado **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO** (auto interlocutorio No. 2786 del 16 de julio de 2021, folio 15), como quiera*

que las medidas cautelares se habían consumado y el auto de mandamiento de pago fue emitido aproximadamente 6 meses antes.

En la misma calenda en la cual fue notificada la providencia de requerimiento, la mandataria judicial de la parte accionante arrima al proceso memorial, informando que radicó petición ante Colpensiones solicitando la dirección de domicilio del demandado y en él señala que estará a la espera de la contestación para proceder con la notificación del señor DIAZ CASTILLO.

No obstante lo anterior, encuentra esta juzgadora que a pesar de haber transcurrido aproximadamente tres meses desde la presentación del derecho de petición ante el pagador del accionado, la parte ejecutante no realizó actuación alguna, no interrumpió el término de 30 días que venía corriendo para la terminación del proceso por desistimiento tácito, aun cuando este había fenecido el 07 de septiembre de 2021.

No tienen asidero las manifestaciones que realiza la togada, en el sentido de indicar que en el derecho de petición le señaló al requerido que la respuesta debía arrimarla al despacho, pues como se lee del documento adjunto, se limitó a plasmar: "Por medio del presente me permito radicar derecho de petición a fin de que se de contestación a la solicitud al proceso que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI con número de radicación 2021-06...", es decir, no aportó ningún número de contacto, ni suministró el correo electrónico de esta instancia. Además de ello, para este despacho no es pertinente que la parte actora haya desplazado una carga que le fue impuesta en un tercero y mucho menos cuando su actuar demuestra negligencia en el cumplimiento de la misma, pues de haber solicitado alguna información al despacho sobre si obraba alguna respuesta dada por la entidad, hubiese podido desplegar las actuaciones del caso para que le fuera suministrada. Sin embargo, solo hasta la fecha de emisión de la providencia que ataca, fue que hizo alusión a ello.

Concernía entonces al Juzgado decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se hizo en el Auto No. 4430 del 20 de octubre de 2021 por mandato expreso de lo consagrado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del proceso, sin que dicha actuación desplegada por esta dependencia, vaya en contravía de las normas legales, siendo oportuno recalcar que contrario de lo manifestado por la recurrente, no es posible afirmar que se

encontrara realizando diligencias pertinentes para la notificación de la parte pasiva, pues tres meses de inactividad así lo demuestran.

Tampoco se atempera a la realidad la afirmación de la profesional del derecho respecto a que se encuentra "...en término de la notificación del demandado pues aun no se ha cumplido un año desde el mandamiento de pago el cual sale en estado el 22 de febrero de 2021...", pues al tenor de lo dispuesto en el Art 121 del C.G.P., no podrá transcurrir un lapso superior a un año, pero para dictar sentencia, termino contado a partir de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, situación que no es aplicable al caso que nos ocupa.

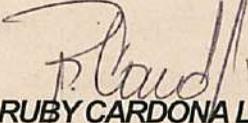
De esta manera, se puede establecer sin hesitación alguna que los argumentos aducidos por la recurrente, resultan infundados. Así las cosas, le correspondía al juzgado darle aplicación a lo consagrado en el artículo 317 ibídem, tal como lo hizo en el auto recurrido, no siendo admisibles los motivos alegados por la actora para su revocatoria. En consecuencia y sin mayores consideraciones no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 4430 del 20 de octubre de 2021, notificado en estado del 28 de octubre de esta anualidad (fl.16) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

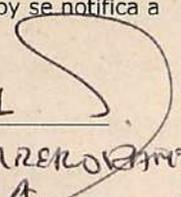

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

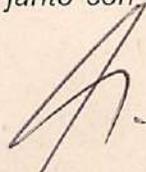
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021


SARA LORENA BUZAROLOMBEL
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS EPS**, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4934

RADICACION: 760014003020 2020 00758 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 5104 del 10 de noviembre de 2020, allegada por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS EPS**, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información del demandado concerniente a sus datos básicos.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

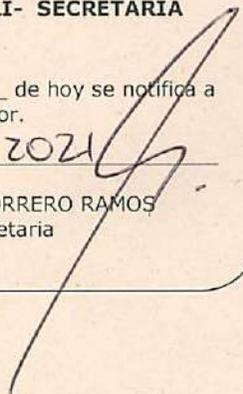
yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Santiago de Cali.

11/11/2021

Señor(a):

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

Ref: Solicitud Información, 76 001 4003 020 2020 00758 00

Cordial Saludo,

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía No. 10.474.492

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra activa con derechos a los servicios de salud

Usuario quien se encuentra ubicada en la dirección: Carrera 83 # 23 - 83 Barrio Valle Grande en el municipio de Cali - valle del cauca, Teléfonos: 3804765 - 3207605808 correo electrónico: no registrado.

Empleador: MAIN CORPORATION S.A.S. NIT. 901447034

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Esperamos haber dado claridad a su solicitud, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686

Carrera 56 No. 11 A - 88

Barrio Santa Anita

www.sos.com.co

Sede Nacional

Sede Nacional:

Carrera 56 #11a-88

Línea Nacional:

018000 938777

PBX:

(602) 489 86 86

Visita nuestras páginas web

www.sos.com.co

www.pac-sos.com.co

VIGILADO Supersalud 

RE: SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:30 AM. - RADICADO: 2021 - 199

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 11:43

Para: paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>

Cordial Saludo,
Se acusa recibido.

De: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 11:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> ✓

Asunto: SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:30 AM. - RADICADO: 2021 - 199

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTTUICION DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL.

DEMANDANTE: LDC INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA.

RADICADO: 2021 - 00199

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECEPCION
11 NOV 2021

FECHA: _____
FIRMA: _____
HORA: 11:37am

ASUNTO: SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:30 AM.

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, actuando como apoderada del señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, por medio del presente escrito, me permito solicitar comedidamente a su despacho aplazamiento de audiencia fijada mediante Auto N. 4865 del 10 de noviembre del 2021 para el día 29 de noviembre del 2021 a las 9:00, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, mediante Auto No. 928 del 14 de octubre del 2021 programo audiencia para la misma fecha y hora, por lo que solicito amablemente a su despacho se re programe fecha de audiencia de la referencia.

Lo anterior para fines pertinentes.

Adjunto Auto No.928 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000, celular: 314 315, 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán.
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores

JUZGADO VEITNE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTIUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.

DEMANDANTE: LDC INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA.

RADICADO: 2021 – 00199

**ASUNTO: SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA
29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:30 AM.**

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, actuando como apoderada del señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, por medio del presente escrito, me permito solicitar comedidamente a su despacho aplazamiento de audiencia fijada mediante Auto N. 4865 del 10 de noviembre del 2021 para el día 29 de noviembre del 2021 a las 9:00, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, mediante Auto No. 928 del 14 de octubre del 2021 programo audiencia para la misma fecha y hora, por lo que solicito amablemente a su despacho se re programe fecha de audiencia de la referencia.

Lo anterior para fines pertinentes.

Adjunto Auto No.928 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000, celular: 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán.
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

CONSTANCIA: La notificación al demandado, realizada en los términos previstos en el artículo 89 del Decreto 806 de 2020, se entiende surtida el 20 de agosto de 2021, y el término de traslado corrió los días: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL, Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho con memoriales de ambas partes, remitidos al correo Institucional. El ejecutado contestó oportunamente a través de apoderada, escrito que fue remitido el 2 de septiembre de 2021. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Igualmente, se informa que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada fue descorrido oportunamente el 7 de septiembre de 2021. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Radicación No. 2020-00301

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por Defensora de Familia del ICBF Regional Occidente, en defensa de los intereses de los menores de edad ALEXANDER y MIGUEL ANGEL FAJARDO HIDALGO, contra ALEXANDER FAJARDO BALANTA, admitida mediante providencia del 2 de marzo de 2021, se ordenó la notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, previno *"o a través del correo electrónico que se suministra en la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806/20, y CORRASELE TRASLADO por el término de 10 días para que la conteste, a través de abogado"*.

En atención a ello, la Defensora de Familia Adscrita al Despacho, envió al correo electrónico institucional, el mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del demandado, a fin de notificarle del auto admisorio de la demanda, acompañado del acuse de recibo del 18 de agosto de 2021.

Por su parte, a través de mensaje de correo electrónico del 02 de septiembre de 2021, la parte demandada, a través de apoderada judicial remitió contestación a la demanda en la que propuso excepciones de mérito, al que adjuntó el respectivo poder, mismo que envió a la Defensora de Familia del ICBF Regional Occidente, quien descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, dentro del término.

SE CONSIDERA

Revisados los documentos presentados por la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, se observa que la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ALEXANDER FAJARDO BALANTA, fue enviado a la dirección de correo electrónico del demandado que suministró la parte demandante, el 18 de agosto de 2021, por lo que

MB/Djsfo.

Escaneado con CamScanner

196
la notificación personal se surtió el día 20 de agosto de 2021, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y el término empezó a correr a partir del día siguiente y venció el 3 de septiembre de 2021, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que, a través de apoderada judicial el demandado dio oportuna contestación a la demanda a través de apoderada judicial, con la cual formuló excepciones de mérito, el mismo será tenido en cuenta para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería a las apoderadas del demandado, con la advertencia respectiva.

Ahora, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, frente a las cuales se pronunció oportunamente la parte actora, como da cuenta el informe secretarial, será tenido en cuenta para que surta sus efectos legales, y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

Igualmente, se citará a las partes para que comparezcan a rendir los Interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes demandante y demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y las excepciones (Art. 372-4 del C.G.P.). Igualmente, se les advertirá sobre las sanciones pecuniarias a las partes y apoderados. (Art. 372 inciso cuarto del C.G.P.).

Por otra parte, como lo dispone inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, se decretará las pruebas solicitadas por las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER FAJARDO BALANTA, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, con C.C. No. 25.267.401 y T.P. 13.171 del C.S.J., y la Doctora VALERIA SÁNCHEZ BARCO, con C.C. No. 1.144.087.476 y T.P. 357.933 del C.S.J., para que en este asunto lleven la representación del demandado conforme el memorial poder conferido, advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

TERCERO: TENER EN CUENTA el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: SEÑALAR la hora de **LAS 9:30 A.M. DEL DÍA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem.

QUINTO: CITAR a las partes, para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte, oportunidad en la cual la apoderada de la parte demandada podrá Interrogar a su contraparte, como lo solicitara; y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la que la parte demandada podrá interrogar a la señora **BIANEY HIDALGO RIOS**, por haberlo así solicitado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su Inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda y las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

OCTAVO: PREVENIR a las partes y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (art. 372-4, inciso final C.G.P.).

NOVENO: DECRETAR las siguientes pruebas:

9.1 PARTE DEMANDANTE:

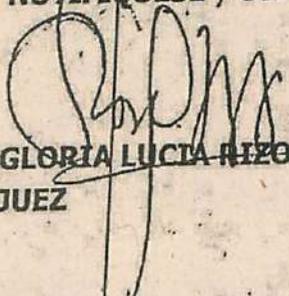
9.1.1. **DOCUMENTAL:** Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda.

9.1.2. **TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de **LINA MARIA MONDRAGON MORENO** y **OFIR RIOS RESTREPO**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

9.2. PARTE DEMANDADA

9.2.1. **DOCUMENTAL:** Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 20 OCT 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4933
RAD 76001 40 03 020 2021 00199 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por la parte demandada y como quiera que fue allegada con anterioridad a la audiencia y por ser procedente, El Juzgado:

RESUELVE:

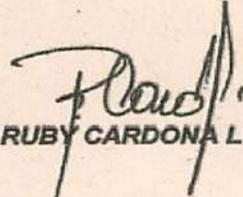
PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **10 del mes de Diciembre del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

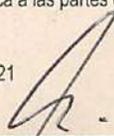
SEGUNDO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4717
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00519 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **NANCY QUINTANA HERNÁNDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

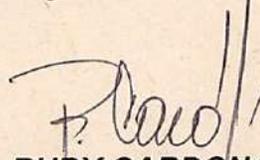
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficios de desembargo, toda vez que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la togada, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-11-2021

La Secretaria

